



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

“LA PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS DIPUTADOS DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN COMO DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”

**TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
CON TERMINAL EN CIENCIA POLÍTICA**

SUSTENTA

LIC. RAYMUNDO SÁNCHEZ ARREDONDO

Asesora de Tesis

DRA. LAURA LETICIA PADILLA GIL

Morelia, Michoacán diciembre de 2021

DEDICATORIA

A mi madre Gina Leticia Arredondo, por ser una inspiración para ser mejor persona cada día.

A mi padre Raymundo Sánchez Rodríguez, por su apoyo irrestricto para seguir superándome.

A mi abuela, María Luisa García Gama, por siempre estar dispuesta a ayudarme.

A mi hermano César Sánchez Arredondo, por su apoyo para superarme.

A mi Asesora la Dra. Laura Leticia Padilla Gil, por guiar el proceso de este trabajo de investigación, ya que sin ella no hubiera sido posible alcanzar esta meta.

A la Doctora Grecia Atenea Huape Padilla, quien amablemente acepto leerme y aportar al desarrollo de mi investigación.

Al Doctor Francisco Ramos Quiroz, por todas las facilidades para lograr mi titulación.

A la División de Estudios de Posgrado, en dónde encontré a maestras y maestros que me enseñaron a ser un profesionista interesado por la investigación, pero sobre todo a valorar más la preciada carrera de Derecho.

A TODOS GRACIAS.

ÍNDICE

RESUMEN	4
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I	8
LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS	8
1.1.- Antecedentes Históricos de la Transparencia.....	8
1.2.- El Derecho a la Información.....	16
1.3.- Transparencia y Democracia	22
1.4.- La Opacidad y sus consecuencias.....	31
CAPÍTULO II	36
MARCO JURÍDICO DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.....	36
2.1.- Marco Jurídico en el mundo sobre la Transparencia.	36
2.1.1 Ley sobre la Publicidad de la Administración "WOB"	37
2.1.2 Convención Universal de los Derechos Humanos	39
2.1.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	39
2.1.4 Ley de Libertad de Información (The Freedom of Information Act).....	42
2.1.5 Convención Americana de los Derechos Humanos.....	42
2.1.6 Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.....	44
2.1.7 La Resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos 2009 Ag/Res. 2514 (Xxxix-O/09) Acceso a La Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia.....	46
2.2.- Marco Jurídico Federal de la Transparencia.....	49
2.2.1 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	49
2.3.- Análisis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	73
2.4.- Análisis del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.	80
Capítulo III.....	90
EL PODER DE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU RELACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ..	90

3.1.- La Reelección Legislativa.	90
3.2.- La Revocación de Mandato.	98
3.3.- La Iniciativa Ciudadana.	104
3.4.- La Consulta Popular.	108
Capítulo IV.....	114
ANÁLISIS DE LA PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES DE LAS DIPUTADAS ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ, MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS Y EL DIPUTADO JAVIER ESTRADA CÁRDENAS.	114
4.1.-Comparativo entre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y la publicidad en medios de comunicación de los informes anuales de actividades de las Diputadas Adriana Hernández Iñiguez, María Teresa Mora Covarrubias y el Diputado Javier Estrada Cárdenas.....	115
4.2.- Requisitos que debería cumplir la publicidad en medios de comunicación de los informes legislativos para atender realmente con los principios de Transparencia y Rendición de cuentas y ejercer una Participación Ciudadana real....	123
4.3.- La necesidad de regular la publicidad en medios de comunicación de los informes anuales de actividades de los diputados del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	130
Propuestas.....	134
CONCLUSIONES.	141
Fuentes de Información	144

RESUMEN

Cada año observamos y escuchamos gran cantidad de publicidad en medios de comunicación sobre los informes de diputados del Congreso del Estado de Michoacán, los cuales cuentan con un contenido eminentemente electoral, que enaltece la imagen de la persona, sin informar las actividades sustanciales de estos servidores públicos y por tanto de poco o nulo interés público para la ciudadanía.

Esta publicidad se limita como un medio para informar ¿En qué día será el informe de legisladores en Michoacán? y sobre todo como un fin electoral, es por ello que este trabajo de investigación ejemplificará la importancia de regular la publicidad en medios de comunicación sobre los informes anuales legislativos de diputados de la LXXIV legislatura en Michoacán como un medio para que la ciudadanía reciba información de interés público y sustancial, significándose en un ejercicio real del derecho humano de acceso a la información pública y a la utilización eficaz de los medios de participación ciudadana que nos otorga la democracia.

Palabras clave: marco jurídico, derecho, persona, Michoacán y diputados.

ABSTRACT

Every year we observe and hear a large amount of publicity in the media about the annual reports of Michoacán's congressmen, which have an eminently electoral content, which enhances the image of the person, without informing the substantial activities of these public servants and therefore of little or no public interest for the citizens.

This publicity is limited as a means to inform, on what day will be the congressmen's annual report? and above all as an electoral purpose, that is why this investigation will exemplify the importance of regulating advertising in the media about the annual legislative reports of the LXXIV Legislature in Michoacán as a means for citizens to receive information of public and substantial interest, meaning in a real exercise of the human right of access to public information and the effective use of the means of citizen participation that democracy grants us.

INTRODUCCIÓN

La relación que existe entre la ciudadanía y el poder legislativo se ejemplifica en un ejercicio de democracia representativa, en donde las personas delegan a través de su voto a las legisladoras y legisladores de México la responsabilidad de crear, modificar leyes y realizar todo aquello que les es permitido por Ley.

La ciudadanía se ha abstraído de los medios democráticos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para exigirle al Legislativo cuentas, lo anterior causado por el desencanto de la sociedad mexicana hacia la clase política y por tanto de la democracia.

Lo anterior, no solo se ha resentido hacia el poder Legislativo, las personas han delegado ese mismo poder al Ejecutivo, desentendiéndose de buscar información del quehacer del Ejecutivo y por tanto sin exigirle a ninguno rendición de cuentas.

En este escenario de desinterés de la sociedad por los asuntos de interés público y de la falta de información sustancial dirigida a la sociedad por parte de los actores políticos como algunas legisladoras y legisladores de Michoacán, este trabajo de investigación plantea la aplicación real del Derecho a la Información de las personas, para recibir de manera oficiosa información relevante de sus legisladores con la finalidad de que la ciudadanía se encuentre informada y emita un voto razonado en la elección de legisladores michoacanos otorgándole un uso valioso a la reelección legislativa.

Es así que, en el primer capítulo este trabajo de investigación realiza un análisis sobre el significado y valor invaluable de la transparencia y la rendición de cuentas para la democracia y por ende la afectación que se presenta al existir los enemigos de la transparencia, como son la opacidad, la corrupción y las malas decisiones de la ciudadanía al ejercer el derecho humano a la información del cual se podrá observar cuáles son sus antecedentes a través de la historia de la humanidad.

Se tratará de establecer la importancia del derecho humano a la información en un estado democrático y se planteará la realidad en nuestro país sobre la relación desgastada entre la democracia y la ciudadanía. De igual manera se desentrañará el significado de la información pública y de interés público tan relevantes para este derecho humano y para nuestra forma de gobierno democrática.

En el capítulo segundo se hace un análisis de la diversa normativa que existe en el ámbito internacional, Federal y local sobre la transparencia y la rendición de cuentas esta investigación mostrará qué cuentas debe rendir el Estado a su pueblo, cómo lo puede hacer. Asimismo, se observarán las instituciones que son las encargadas de proteger el derecho a la información, las facultades que tienen para este fin y los procedimientos que existen para que la ciudadanía pueda acceder a la información pública.

En el desarrollo del capítulo tercero se plantean las bondades de los mecanismos de participación ciudadana que facilita la Democracia entendiéndose por esta como un sistema de vida tal y como lo reconoce la constitución en su artículo 3º, incidiendo aquellos mecanismos en crear una sociedad bien informada de los asuntos públicos.

Como vía para ejercer la democracia se planteará la relevancia de la reelección legislativa, la revocación de mandato, la iniciativa popular y la consulta popular y cómo una persona bien informada tiene más posibilidades que una desinformada de hacer un uso adecuado de los mecanismos que nos otorga la democracia.

Asimismo, se mencionarán las consecuencias de que una persona sin conocer información pública sustancial ejerza su potestad democrática a través de la reelección legislativa, la revocación de mandato, la iniciativa popular y la consulta popular.

Por último, el capítulo cuarto analizará la publicidad de las Diputadas Adriana Hernández Iñiguez, María Teresa Mora Covarrubias y el Diputado Javier Estrada Cárdenas sobre sus informes anuales de actividades, desmenuzando su

contenido en tres aristas, la informativa, la personal y la política, esto con el fin de determinar el valor del mensaje para la democracia y por tanto de quién lo recibe, planteando a su vez cuál es la información que nos deberían mostrar en la publicidad sobre los informes legislativos.

Por lo anterior, se plantea la necesidad y el medio para regular la publicidad que se realiza en medios de comunicación sobre los informes legislativos.

CAPÍTULO I

LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Sumario 1.1.- *Antecedentes Históricos de la Transparencia.* 1.2.- *El Derecho a la Información.* 1.3.- *Transparencia y Democracia*

La concepción de los derechos humanos es importante para esta investigación, ya que los temas de la transparencia y la rendición de cuentas son herramientas para que el derecho al acceso a la información sea usado por la ciudadanía de manera eficaz.

En relación a los antecedentes sobre la transparencia y la rendición de cuentas existen muchos elementos históricos valiosos para este trabajo de investigación, los cuales darán luz sobre la situación actual que vive en este caso el Estado de Michoacán en cuanto a la manera en que quienes ejercen el Poder Legislativo rinden cuentas sobre sus actos y a su vez la manera en que las personas pueden acceder a la información del Estado.

1.1.- Antecedentes Históricos de la Transparencia

Se puede observar a través de la historia la existencia de gobiernos con una sociedad cerrada a la verdad política y otros gobiernos abiertos a esa verdad, los primeros pueden ejemplificarse en La República de Platón, en donde existía la llamada tecnocracia, la cual se significa en el acceso jerarquizado al poder político y por supuesto a la verdad política y al conocimiento.¹

En este sentido el acceso al poder político y el derecho a intervenir en los asuntos del Estado se encontraban monopolizados por la aristocracia, representada por los reyes, los sabios y los filósofos, es decir, quienes disponían y opinaban sobre los asuntos del Estado eran los aristócratas y el resto de la sociedad como los

¹ Zepeda Rodríguez, Jesús, "Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política", *Cuadernos de Transparencia*, México, D.F., 04, octubre 2008, p. 27.

artesanos y los campesinos solo jugaban su rol de productores sin tener el derecho a ser informados sobre las actividades de aquél grupo situado en la cúspide de las clases sociales.²

Por lo anterior, Platón con su idea de la República, por un lado, restringe el acceso al poder político y por otro restringe el acceso a la información que genere el Estado, de tal manera que la mayoría de la sociedad que vivió en ese tiempo era ajena a los asuntos del Estado y como resultado de esto tenía una visión corta o nula del rumbo que estaba tomando aquél y por ende no podía, ni era capaz de intervenir en sus asuntos.

Observamos que la idea de la República de Platón busca que el Estado tome las mejores decisiones, por medio del conocimiento de los mejores hombres y por ello se puede pensar que es una propuesta racional, más no se toma en cuenta el derecho de las personas a participar en los asuntos del Estado.

Al fenómeno político de la negación a la verdad o de una sociedad cerrada, se le nombró por Tácito: *Arcana Imperi* y significa los secretos del poder, los misterios de la política o las verdades sagradas.³ Esta secrecía en la información fue de gran relevancia en la época moderna para el mantenimiento de regímenes y fue un elemento toral para el nacimiento de la razón de Estado,⁴ la cual situaba al Estado por encima de cualquier otra persona o institución, el Estado se convertía en el elemento predominante en la cadena alimenticia de la política.

Jesús Rodríguez Zepeda en su obra: *Estado y transparencia: Un paseo por la filosofía política*, puntualiza que el ejercicio del poder se expresa entre muchas formas en la manera en que el Estado distribuye recursos, distribuye la información y el conocimiento hacia la sociedad, esta repartición la realiza

²*Idem.*

³*Idem.*

⁴*Idem.*

mediante un sistema de preferencia donde sólo la clase privilegiada el rey y los pudientes pueden conocer las actividades que realiza el Estado e influir en ellas.⁵

Una de las características de las sociedades cerradas a las cuales también se podrían nombrar gobiernos cerrados, es que el poder que ejercen es oculto, es decir no se encuentra a la vista de la sociedad y una más es que ese poder puede ocultar acciones e intenciones por medio de la mentira que utiliza para seguir manteniendo el control.⁶

A través de la historia del desarrollo de los seres humanos podemos observar que en distintas etapas ha estado ausente el derecho al acceso a la información y por supuesto la obligación de rendir cuentas de quienes gobiernan.

Como ejemplo de lo anterior se encuentra Grecia que gozaba del Ágora donde existía el debate de las ideas, de las decisiones del gobierno, pero en esas discusiones quedaban fuera las mujeres u otras etapas como de la antigüedad al Medioevo donde ni siquiera existió el debate de las ideas y mucho menos la posibilidad de acceder al conocimiento por parte de la sociedad.⁷

En otras etapas de la historia del siglo XV al XVIII se vivió en el absolutismo con las mismas características que usó el Estado anteriormente el ocultamiento, la mentira y la simulación, todo con el único fin de mantener el poder, utilizando la razón de estado como lógica para no permitir a la sociedad conocer de los asuntos políticos, para no tener acceso a conocer o practicar otra ideología, un retrato de este ocultamiento se presenta con Maquiavelo y su obra el Príncipe, en donde se relata cómo el príncipe debe basar su actuar en la retención del poder, sin importar si se reconoce en este caso el derecho de la sociedad a conocer de los asuntos públicos, por tanto existía una lucha entre los intereses del Estado y las

⁵*Idem.*

⁶*Idem.*

⁷*Ibídem*, p. 16.

libertades fundamentales, poniendo como una excusa para la imposición del Estado el orden en la sociedad.⁸

Aunque Maquiavelo menciona en su obra que parte de ser buen príncipe es mantener contentos a sus súbditos, permitirles que puedan ejercer sus profesiones para ser productivos, pero con la salvedad de la razón de estado que las actividades que realicen sean siempre en beneficio del mismo, por ello no cabe pensar que en el realismo político de Maquiavelo dominado por la razón de estado, existiera la posibilidad de opinar sobre política de manera razonada, ya que sólo el príncipe y su séquito gozaban de esa posibilidad.

Un nuevo elemento adherido a la razón de estado es el elemento de la seguridad y Thomas Hobbes lo plantea en su obra el Leviatán, se plantea como excusa a la seguridad para que el Estado transgrede derechos fundamentales de los individuos como son el acceso a la información, la libertad de expresión y el debate de las ideas.⁹

Hasta este punto observamos que no existe el derecho al acceso a la información y la rendición de cuentas, por tanto no existió la transparencia gubernamental, apenas comenzaban a reconocerse algunos derechos fundamentales, los cuales no alcanzaron a propiciar la participación de la sociedad en las decisiones del Estado, ya que no tenían acceso a conocerlas, aún con la llegada de los Estados liberales no fue posible el conocimiento de las personas en los asuntos del Estado.

Con la aparición de los Estados liberales se implementan para la sociedad algunos derechos fundamentales y en el caso que nos ocupa hablamos de algunas libertades políticas como es el derecho a ser electo a un cargo en el gobierno y el derecho a votar, en este sentido es preciso comentar que las mujeres no tenían el derecho a votar y mucho menos a ser electas, un elemento trascendente y distinto al modelo de Estado que Hobbes planteó sobre la existencia de una religión oficial

⁸*Ibidem*, p. 27.

⁹*Idem*.

para la sociedad, es el planteado por John Locke donde existía la libertad de elegir la religión que decidieran profesar.¹⁰

De lo anterior, podemos inferir que en los Estados liberales existían libertades políticas a medias y por lo tanto no podía pretenderse en esa época que el gobierno rindiera cuentas a la sociedad y menos que esta le exigiera las mismas, esto se entiende por medio de las características de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos a las que más adelante se harán referencia.

Ahora bien, cuál es el antecedente de la transparencia en nuestro país, la transparencia en México nace en 1977 con la nueva redacción del artículo 6 constitucional en el que se agrega “el derecho a la información será garantizado por el Estado”, posteriormente en el 2001 nace el grupo Oaxaca que presenta el primer proyecto de ley de transparencia y acceso a la información aprobado por todos los legisladores menos los del PAN, nace el marco jurídico de la transparencia en México: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.¹¹

La transparencia toma más fuerza en México a partir del 2002, con la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información,¹² órgano garante del derecho al acceso a la información y de la transparencia y la rendición de cuentas del poder ejecutivo, poder legislativo y el poder judicial. Pero ¿Qué es la transparencia? “La palabra transparencia indica claridad, limpieza, diafanidad, y éstos sinónimos a su vez, se refieren a la buena opinión y fama que se aplica en los negocios, a la rectitud de intención, al buen obrar, a la hombría de bien.”¹³

¹⁰ *Idem.*

¹¹ Cortés Ontiveros, Ricardo, “La transparencia en México: razón, origen y consecuencias”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, tomo LXX, núm. 278, septiembre-diciembre 2020, p.24.

¹² Decreto de creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del 2002.

¹³ Cortés Ontiveros, Ricardo, *op. cit.*, p. 12.

Esta palabra no solo debe encontrarse permeada en la ciudadanía por medio de la participación ciudadana sino también en quienes detentan el poder, es decir, inmersa en quienes desempeñan la función pública, por medio de la honestidad del respeto a la ley y por su puesto de la transparencia.¹⁴ Por tanto, debe existir en los servidores públicos una ética pública en el desempeño de las responsabilidades que les estén estipuladas por ley. No podemos imaginar que exista la transparencia, si existen servidores públicos corruptos.

“Al aplicarse la ética pública en la práctica del servicio público se le llama ética pública o ética para la política y la administración pública, la ética pública señala principios y valores deseables para ser aplicados en la conducta del hombre que desempeña una función pública”.¹⁵

La ética pública otorga a quien desempeña el servicio público los mecanismos para realizar su trabajo en base al bien de la comunidad, es decir, la ética pública al marcar pautas de conducta al servidor público facilita el acceso a los derechos de las personas. La función que desempeñan los servidores públicos debe ser desempeñada con honradez, laboriosidad, eficacia, transparencia, atención, servicio al ciudadano, la imparcialidad y la objetividad¹⁶, todos estos valores son pertenecientes a la ética pública.

Quien desee desempeñarse como servidor público tiene que estar consciente que esa labor tiene la característica fundamental del servicio a la ciudadanía, es una labor para y hacia la ciudadanía y no una labor individual, egoísta que busca el logro de intereses personales. Partiendo del servicio hacia la ciudadanía, se podrá estar en condiciones de aplicar los principios mencionados anteriormente los

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ Oscar, Diego Bautista, *Ética pública y buen gobierno. Fundamentos, estado de la cuestión y valores para el servicio público*, Toluca, México, Instituto de Administración Pública del Estado de México (IAPEM), 2009, p. 32.

¹⁶ Naessens, Hilda, *Ética Pública y Transparencia: XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles*, Toluca, México, Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades- Universidad Autónoma del Estado de México- Toluca, 2010, p. 2116.

cuales harán a la ciudadanía más fácil el acceso a los servicios que presta el estado y sobre todo a los derechos de las personas.¹⁷

El resultado de servidores públicos que realicen su trabajo con la observancia de los principios de la ética pública es en primer plano la eficiencia en el servicio público, la calidad del servicio público, la confianza de la ciudadanía hacia el servidor público y por ende la transparencia y la erradicación de la corrupción en el estado. Si los servidores públicos son transparentes la ciudadanía estará informada y podrá participar activamente en las decisiones políticas del país y por ende elegir conscientemente a sus servidores públicos. Lo anterior, nos lleva al nacimiento de servidores públicos preparados para desempeñar su trabajo, que busquen servir a la sociedad, que tomen decisiones en base al bienestar social y abonen al desarrollo integral de la sociedad¹⁸.

Es indudable que para que exista un gobierno transparente éste debe estar conformado por servidores públicos integrales, esto quiere decir que apliquen los valores de la ética pública, que actúen en base a la ley y al bienestar de la sociedad, servidores públicos que sólo actúen en base a lo que les está permitido por ley y conforme a la observancia de actuar siempre en beneficio de la sociedad aplicando siempre los derechos humanos por encima de cualquier trámite burocrático.

La aplicación de los derechos humanos en el servicio público está entrelazada desde mi punto de vista con la ética pública, ya que un servidor público con esta característica está en condiciones de tomar las mejores decisiones para toda la sociedad en su desempeño.

Planteando el caso de la transparencia en el Poder Legislativo, que es el tema que ocupa este trabajo de investigación, ¿Cómo afecta al derecho humano de acceder a la información pública, el que existan personas que han llegado al encargo de

¹⁷ *Ibidem*, p. 2114.

¹⁸ *Ídem*, p. 2115.

diputados y no informen durante su encargo a través de los medios que establece la normativa jurídica a la ciudadanía sobre su labor legislativa?

La realidad es que existen servidores públicos que actúan sin ética pública, lo cual ocasiona la ausencia de transparencia, dañando así el derecho humano a la información.

Por lo anterior, la ciudadanía debe exigir transparencia en el desempeño de las funciones de los servidores públicos que no rindan cuentas, vigilar que actúen con ética pública y transparenten sus actividades y así convertirnos en una sociedad michoacana informada y capaz de ser parte de las decisiones trascendentales del país, dejar de ser una sociedad apática y transformar a Michoacán hacia un estado donde la justicia y la igualdad estén siempre presentes.

En la sociedad debe existir una cultura de la transparencia que significa por un lado que los servidores públicos se conduzcan de manera transparente del buen obrar, de obtener buenos resultados en la administración pública y lograr una buena opinión de la ciudadanía. Lo anterior, se traduce a los gobernados en una amplia participación ciudadana y por ende al respeto de la ley y la confianza en las instituciones. Por otra parte la incultura de la transparencia que conlleva a la corrupción, a la desconfianza de las instituciones y al irrespeto de la ley.¹⁹

En nuestro país no existe una cultura de transparencia, existe la corrupción, la opacidad y una burocratización en el servicio público y esto va en contra del sistema democrático que asume el país, con principios como la transparencia. El Estado mexicano desarrolla la cultura del secreto y la funda en la seguridad nacional, razones de estado, la soberanía nacional, etc., lo que lleva a la cultura del engaño, de la maquinación.²⁰

¹⁹Cortés Ontiveros, Ricardo, op. cit., p. 14.

²⁰*Ibidem*, p. 16.

El Estado juega un papel fundamental en el desarrollo de una sociedad transparente, en nuestro país a través de los años se han fundado muchas instituciones como el Instituto de Acceso a la información y Protección de datos personales que han construido la democracia que hoy vivimos muchas de ellas se han fortalecido tratando de cimentar confianza en la ciudadanía, aún así nos falta un gran camino que recorrer para tener entre servidores públicos y ciudadanía una cultura de la transparencia sustancial.

Aún existen muchos mexicanos y mexicanas que no pueden exigir sus derechos porque no los conocen, aunque es necesario decir que es responsabilidad de los muchos o pocos ciudadanos conscientes o con cultura de la transparencia hacer partícipes a los demás de la transparencia y así accedamos a la información pública.

1.2.- El Derecho a la Información

“La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial”.²¹

El derecho a la información es un derecho humano que se encuentra establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que menciona: “toda persona tiene derecho al libre acceso información plural y oportuna y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

²¹Nikken, Pedro, *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, p. 27, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1835/4.pdf>, (consultado el 11 de junio de 2014).

“El derecho a la información es el conjunto de normas sistematizadas que garantizan a cualquier ciudadano acceso libre a la información de interés público, que al mismo tiempo establece las obligaciones que tendrán que cumplirse para darle un uso responsable”.²²

El derecho a la información se traduce en la existencia de algunos elementos, como son: El derecho de atraerse de información, significa que las personas tienen la potestad de allegarse de información, por medio de alguna solicitud de información hacia la autoridad que corresponda.²³ El derecho a informar, que corresponde al derecho de las personas a expresarse de manera libre cumpliendo los requisitos que disponga la ley.²⁴

El derecho a ser informado, que es el tema central de este trabajo de investigación y que corresponde a la información que el estado le proporciona a las personas para que sean partícipes de la vida pública del estado como la intervención en procesos como el de la reelección de legisladores, la revocación de mandato y la consulta ciudadana o bien tomen decisiones trascendentales en el ámbito de su vida privada.²⁵

En el caso del derecho a ser informado, se debe tomar en cuenta la importancia de la calidad de la información que el estado le hace llegar a las personas.

Imaginemos a un legislador del Estado de Michoacán de Ocampo que realiza una serie de promocionales para televisión y radio sobre su tercer informe de actividades legislativas y dentro del promocional sólo se remite a comentar sobre

²² Francis, Abdó, Jorge, *Transparencia y acceso a la información gubernamental*, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1646/17.pdf>, p. 218. (consultado el 13 de abril de 2015).

²³ *Ibidem*, p.227.

²⁴ *Ibidem*, p. 218.

²⁵ *Ibidem*, p. 219.

la fecha en que se llevará a cabo su informe, su nombre, su gran capacidad como legislador y remata mencionando que él está cercano a la gente.

¿Qué es lo valioso en este mensaje del legislador michoacano? observamos en el mensaje que no se hace mención alguna sobre su trabajo legislativo, ¿cuántas iniciativas ha presentado?, ¿sobre qué temas son las iniciativas presentadas?, ¿cuántas le han sido aprobadas?, ¿cuál es el efecto positivo que tendrán esas iniciativas que beneficiarán a las personas?

Seguramente alguna vez hemos observado algunos promocionales de servidores públicos que no informan nada sobre su trabajo, lo cual obliga a quienes se encuentran inmiscuidos en el ámbito de la política y de la comunicación social de hacer una reflexión sobre lo que se busca con este tipo de comunicación y cómo se puede ayudar con ella a incentivar una sociedad bien informada.

Los promocionales políticos sin sustancia son estériles en un estado democrático, ya que no muestran información valiosa, que sea de interés público para la ciudadanía, que sirva a la misma para ser partícipe de la política en Michoacán como plantea el ejemplo anterior.

Por medio del derecho a la información la sociedad mexicana tiene la posibilidad de acceder a la información de interés público que no sea publicada por el gobierno, pero además obliga a los servidores públicos a publicitar a través de los medios de comunicación información pública mínima de la que debe estar enterada la sociedad, como son los servicios que ofrecen, el personal que labora en las dependencias del estado, la dirección de la dependencia, los sueldos de los servidores públicos, las licitaciones, etc.

La importancia de la presencia del derecho a la información se significa en el resultado de la toma decisiones de las personas, el cual será determinado por la

información que reciba la sociedad. Esta es una situación compleja que requiere de la intervención de otros factores como es la educación, ya que en primer plano cómo podrían las personas distinguir de una información valiosa, de una información falsa o tendenciosa.²⁶

En este sentido es importante mencionar la característica de interdependencia de los derechos humanos, ya que, en este caso del derecho a la información, éste no podrá ejercerse sin la presencia de los demás como lo es la educación.

Ahora bien, el hecho de que no exista en la sociedad una educación suficiente para distinguir la información valiosa y verídica de la información falsa y poco valiosa, no quiere decir que la responsabilidad del gobierno sobre la transparencia, el derecho a la información y la rendición de cuentas en sus acciones deba parar o no llevarse a cabo.

La información debe estar ahí para toda la sociedad, para la sociedad educada y para la sociedad que no lo es, que no ha tenido la oportunidad de acceder a una educación de calidad.

“La facultad de recibir información implica un derecho a estar plenamente informado, es decir, el derecho de todo individuo a recibir información libremente de acuerdo con lo que él crea que son sus necesidades personales, pero dentro de aquellas fuentes generalmente accesibles para él”.²⁷

Ahora bien, la información que ocupa este trabajo de investigación, es la información pública, en este caso información de las actividades de los legisladores michoacanos.

²⁶ Villanueva, Ernesto, *op. cit.*, p. 217.

²⁷ Cendejas Jáuregui, Mariana, *El derecho a la información. Delimitación conceptual*, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/15/art/art1.htm>, consultado el (2 de mayo del 2015).

La información pública es “el registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados”.²⁸ En este sentido existen dos tipos de información pública, la información pública básica y la información pública actualizada ²⁹, pero antes de llegar a sus conceptos es importante hacer mención de un concepto más completo de la información pública.

La información pública es *“Toda aquella de orden público e interés social relativa a la función de la autoridad, y que, de cualquier forma directa o indirectamente, posee, y/o administra, y/o controla, y/o produce y/o concesiona, independientemente de que se encuentre en poder de un particular, que cumpla o no funciones de autoridad, o ejerza o no gasto público”*.³⁰

El centro medular de trabajo de investigación se refiere a la publicidad en medios de comunicación sobre los informes de las y los legisladores de la LXXIV legislatura para que la ciudadanía conozca por medio de esta vía esa información pública que es de interés y que enriquece la vida democrática del país.

Por lo anterior, es relevante mencionar un concepto al que alude la definición de información pública, el interés social, al cual podemos llamar el interés público.

El interés público es *“el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado”*.³¹ *“La idea del interés público*

²⁸ Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Michoacán de Ocampo, artículo 6°, fracción XVII.

²⁹ Minutti Zanatta, Rubén, Acceso a la información pública y a la justicia administrativa en México, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3044/5.pdf>, p. 2, consultado el (1 de mayo del 2015).

³⁰ *Idem*.

³¹ *Diccionario jurídico mexicano*, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, México, 1996, t. III, p. 1779.

*nace como sustituto de la noción de bien común, que contenía a su vez fuertes connotaciones morales y religiosas”.*³²

Por lo anterior, el interés público en el caso de la información pública debe referirse a la información que sea valiosa para la sociedad, es decir, que le otorgue la posibilidad de estar informada debidamente sobre asuntos del Estado y que así tenga la posibilidad de formarse un criterio sobre los mismos, para poder participar activa y eficazmente en la vida pública del Estado.

La participación de la ciudadanía puede presentarse, ya sea por medio del voto racional y por tanto informado para elegir o reelegir a legisladores; por medio de una solicitud de información al Estado; por medio de la presentación de una iniciativa en los Congresos, a través de su participación bien informada en una consulta ciudadana, por medio de una queja hacia algún servidor público, etc.

Por lo que va al concepto de información pública básica es aquella que la autoridad debe poner al alcance público, a través de los medios necesarios, principalmente aquellos electrónicos de mayor alcance en los sitios de Internet de los que pueda disponer, y/o en su defecto en los estrados o lugares públicos de fácil acceso, y que deberá ser, en términos de ley, veraz y completa, además de estar actualizada, dentro de parámetros de temporalidad razonables.³³

Sobre el derecho a la información, es de suma importancia el concepto de Información pública actualizada que es “aquella que está vigente en términos jurídicos, y que refleja o representa la situación real de la autoridad al momento de la captura de los datos en cuestión”.³⁴

³²Franch I Saguer, Marta, *Derecho administrativo, en Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 406.

³³ Minutti Zanatta, Rubén, op. cit., p. 2.

³⁴ *Idem*.

Así que, por lo que va al tema central de éste trabajo de investigación, la publicidad en medios de comunicación sobre los informes legislativos de los diputados del Congreso de Michoacán, la información vertida sobre el trabajo de diputadas y diputados en los spots de televisión, radio e internet, debe ser valiosa y no sólo ser un medio para anunciar un informe legislativo, ésta información debe ser por supuesto información de interés público y actualizada, más adelante se hará mención de las características que deben contener la publicidad en medios de comunicación sobre los informes anuales de las y los diputados michoacanos.

1.3.- Transparencia y Democracia

La democracia es el sistema en el cual los gobernantes son electos periódicamente por los electores; el poder se encuentra distribuido entre varios órganos con competencias propias y con equilibrios y controles entre ellos, así como responsabilidades señaladas en la Constitución con el objeto de asegurar los derechos fundamentales que la propia constitución reconoce directa o indirectamente.³⁵

En base a lo anterior, la democracia solo no se construye de la posibilidad de elegir a nuestros gobernantes por medio del voto, por tanto una parte también fundamental de la democracia y por supuesto de un Estado democrático es el garantizar los derechos fundamentales de las personas, como son la vida, la libertad, la educación, la salud, la propiedad y entre algunos otros el derecho a la información.

Para que un Estado democrático esté en condiciones de garantizar el derecho a la información debe ser transparente y por supuesto rendirle cuentas de sus actos a la sociedad. Para que un Estado sea considerado como democrático debe existir un estado de derecho.

³⁵Carpizo, Jorge, "Concepto de Democracia y sistema de gobierno en América Latina", *Revista latinoamericana de derecho*, México, núm. 7-8, enero-diciembre de 2007, p. 243, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/7/cnt/cnt8.pdf>, (consultado el 11 de junio del 2014).

Luigi Ferrajoli entiende al Estado de Derecho como un Estado Constitucional de derecho, que no se limita a programar solo las formas de producción del derecho a través de normas procedimentales sobre la elaboración de leyes, sino también sus contenidos sustanciales, vinculándolos normativamente a principios de justicia, la igualdad y la paz, la tutela de los derechos fundamentales, positivamente inscritos en las constituciones.³⁶

Como lo menciona Ferrajoli, la norma debe ser sustancial³⁷ y en el caso que ocupa este trabajo de investigación no existe una regulación clara sobre la información que debe contener la publicidad en medios de comunicación que realizan los Diputados del Congreso del Estado de Michoacán sobre sus informes anuales de labores.

No existe una norma sustancial sobre la obligación de las Diputadas y Diputados michoacanos a informar durante la publicidad de sus informes anuales debidamente a la sociedad michoacana sobre su trabajo legislativo, por ende, no se informa a la sociedad.

Ahora bien, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública define a la transparencia como la “obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen”, por lo que es un instrumento de rendición de cuentas que la sociedad debe aprovechar para evaluar de sus servidores públicos del Estado.

Es así que la transparencia debe ser una consecuencia de la presencia de un estado democrático, donde las personas tienen la oportunidad de recibir información de interés público, para participar en la vida política del mismo.

³⁶Ferrajoli, Luigi, *Razones jurídicas del pacifismo*, Trotta, Madrid, 2004, p.99.

³⁷ Ferrajoli, Luigi, *Democracia y Garantismo*, Trotta, Madrid, 2008.

Cómo podría existir un estado democrático sin la transparencia, sin una sociedad debidamente informada la sociedad no podrá exigir sus derechos correctamente, no podrá ser partícipe de las decisiones del estado, no será capaz de demandar la renuncia de servidores públicos corruptos, a través de la revocación de mandato, no será consciente al emitir su voto en las elecciones para reelegir a un buen congresista, esa es la importancia de la transparencia para la democracia.

La transparencia y la rendición de *cuentas* “*son rasgos fundamentales y necesarios de toda democracia consolidada, y por lo tanto, cualquier modelo democrático que pretenda desarrollarse en nuestros días debe contar con una serie de políticas públicas y mecanismos jurídicos que las establezcan y más aún, que garanticen su efectividad*”.³⁸

La transparencia debe ser una constante en el quehacer de los servidores públicos, debe ser una obligación, tan solo basta echar un vistazo a la historia de nuestro país, ¿Cuál ha sido la manera en que han ejercido el poder nuestros gobernantes?, al observar el pasado debemos entender que la transparencia se convierte en un elemento para combatir la corrupción y la necesidad de permanecer en el poder de la clase política de nuestro país.

La élite que detenta el poder político en México está conformada por quien preside el poder ejecutivo federal, por las y los integrantes del Poder Legislativo Federal y Estatales, por los integrantes del Poder Judicial, por los partidos políticos y por la poderosa iniciativa privada. Todos y cada uno de ellos han actuado a lo largo de la historia conforme al tratado sobre política de Nicolás Maquiavelo, muchos servidores públicos de nuestro país han empleado acciones con el único fin de mantenerse en el poder, Nicolás Maquiavelo menciona en su obra:

³⁸ Canales Vargas, David Alonso, *Transparencia y rendición de cuentas en una democracia constitucional*, p. 5, disponible en: http://www.infodf.org.mx/nueva_ley/22/7/DavidAlonsoCanalesVargas.pdf, (consultado el 7 de abril del 2015).

El príncipe nuevo que crea necesario defenderse de enemigos, conquistar amigos, vencer por la fuerza o por el fraude, hacerse amar o temer de los habitantes, respetar y obedecer por los soldados, matar a los que puedan perjudicarlo, reemplazar con nuevas las leyes antiguas, ser severo y amable, magnánimo y liberal, disolver las milicias infieles, crear nuevas, conservar la amistad de reyes y príncipes de modo que lo favorezcan de buen grado o lo ataquen con recelos³⁹

La frase anterior forma parte de la historia del ejercicio del poder de la élite política en México, Benito Juárez, a quién Emilio Rabasa llamó el gran hombre, en su andar por la Presidencia de México.

Juárez emprendió acciones que a los ojos de sus críticos eran anticonstitucionales y aberrantes para la democracia, se otorgó así mismo facultades extraordinarias en hacienda y guerra, suspendió garantías individuales en más de tres ocasiones, declaró vigente la ley para castigar la traición y reprimir rebeliones promulgada anteriormente por Comonfort, autorizó a los Gobernadores aprehender a quienes fueran rebeldes, reformó la ley electoral para preparar su triunfo a la Presidencia de México, declaró estado de sitio en algunos estados del país.⁴⁰

El entonces Presidente de México, eliminó del escenario a Fernando Maximiliano, Emperador de México fundando su acto en la ley para castigar la traición y reprimir rebeliones⁴¹, el emperador era un obstáculo para los objetivos de Juárez, uno de ellos era permanecer en el poder.

³⁹ Maquiavelo, Nicolás, *El Príncipe*, edición electrónica de www.philosophia.cl/ escuela de filosofía universidad arcis,np. 22, disponible en: <http://www.philosophia.cl/biblioteca/Maquiavelo/El%20pr%EDncipe.pdf>, (consultado el 15 de diciembre del 2014).

⁴⁰ Rabasa, Estebanell, Emilio, *La organización política de México: la constitución y la dictadura*, México, Ed.-América, 1917, pp. 69-79.

⁴¹ Krauze, Enrique, *Siglo de Caudillos Biografía Política de México (1810-1910)*, 13ª. Ed., México, Tusquets editores, 1997, pp. 249-275.

Otro líder de nuestro país que supo manejar y dominar de manera casi perfecta a México, fue el General Porfirio Díaz llamado por Enrique Krauze el místico de la autoridad, que tenía como objetivos el someter a la nación y consolidar su poder personal⁴², para ello tenía que pacificar al país, lo cual hizo por medio de la represión, en la entrevista con Creelman declaró:

Fuimos duros; a veces llegamos hasta la crueldad. Pero todo ello era necesario para la vida y el progreso de la nación. Si cometimos crueldad, el fin ha justificado los medios. La sangre que se derramó era sangre mala. La paz era indispensable, aun cuando era una paz forzada, para que la nación tuviese tiempo de reflexionar y trabajar. La educación y la industria han continuado el trabajo empezado por el ejército⁴³

Al igual que Juárez y muchos otros integrantes que han pasado por la élite del poder en México, Cruz Porfirio Díaz Mori fue severo, se hizo temer por el pueblo, ordenó a Luis Mier y Terán Gobernador de Veracruz matar a unos sublevados Lerdistas enviando un telegrama que decía, mátalos en caliente.⁴⁴

Porfirio Díaz fue un líder que cumplía con varias características del príncipe, era sagaz, tenía mano dura, pero sabía ser bueno cuando le convenía.

Porfirio Díaz supo mantener a todas las élites en el poder contentas, alguna vez comentó *“en política no tengo ni amores ni odios”*⁴⁵

A los generales que estaban en su contra les otorgaba tierras o dinero para hacerlos porfiristas y a los que no cedían, les daba palo; nombró como Gobernadores o legisladores a sus amigos, familiares y a quienes lo mantenían en

⁴² Krauze, Enrique, *Siglo de Caudillos Biografía Política de México (1810-1910)*, 13ª. Ed., México, Tusquets editores, 1997, 304-312.

⁴³ *Ibídem*, p. 305.

⁴⁴ Krauze, Enrique, *Porfirio Díaz el místico de la autoridad*, video disponible en: http://www.youtube.com/watch?v=_Ub_7G77XRo, (consultado el 15 de diciembre del 2014).

⁴⁵ Krauze, Enrique, *Siglo de Caudillos Biografía Política de México (1810-1910)*, 13ª. Ed., México, Tusquets editores, 1997, p. 307.

el poder; en su momento se acercó a la iglesia y buscó la conciliación entre el estado y el clero.⁴⁶

Como resultado de lo anterior, regresaron los jesuitas al país, se creó la orden de las hermanas guadalupanas y a cambio las autoridades eclesiásticas aconsejaban a sus fieles obedecer al gobierno de Díaz; nombró discrecionalmente a los magistrados del poder judicial, en donde Díaz gozaba de un tráfico de influencias enorme; perdonó y pactó con los Juchitecos que mataron cruelmente a su hermano; creó muchas leyes, pero no respetaba a la constitución, a los intelectuales los compraba ofreciéndoles lugares en el Congreso.⁴⁷

Todas estas acciones solo beneficiaron a quienes formaban parte de la élite en el poder y por ende sirvieron para mantenerse en el mismo, no existió un respeto ni mucho menos la garantía por parte del Estado a la sociedad de ejercer los derechos fundamentales de las personas.

En el contexto anterior, la transparencia es un requisito esencial de los países que se consideren democráticos, es la manera en que los ciudadanos podemos juzgar el trabajo de los servidores públicos, es la manera en que podemos convertirnos participantes racionales de los asuntos de interés público del país, siendo agentes activos en los procesos democráticos, como son la reelección de legisladores, la revocación de mandato y la consulta ciudadana.

¿Por qué es importante la transparencia en un Estado democrático? la falta de transparencia en los gobiernos ha provocado en la sociedad un hartazgo sobre la clase política que nos gobierna, por ende un repudio hacia la democracia que se ha desgastado poco a poco.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 309

⁴⁷ *Idem*.

Prueba de lo anterior, es la encuesta levantada en América Latina por Latinobarómetro en el 2018, la cual consulta ¿Con cuál de las siguientes frases está Ud. más de acuerdo? La democracia es preferible a cualquier otra forma de gobierno; en algunas circunstancias, un gobierno autoritario puede ser preferible a uno democrático; a la gente como uno, nos da lo mismo un régimen democrático que uno no democrático.

El resultado para nuestro país fue un apoyo a la democracia de sólo un 38% de la población, cuatro de cada diez mexicanos dijeron que la democracia era preferible a cualquier otra forma de gobierno, 11% prefirió un gobierno autoritario y 38% de las personas entrevistadas le da lo mismo. El resto de personas no saben o no contestan.⁴⁸

P12STGBS.- ¿Con cuál de las siguientes frases está Ud. más de acuerdo?

	TOTAL	Sexo del Entrevistado		Edad del entrevistado			
		Hombre	Mujer	15-25	26-40	41-60	61 y más
La democracia es preferible a cualquier otra forma de gobierno	454	237	217	105	155	131	63
En algunas circunstancias, un gobierno autoritario puede ser preferible	131	68	63	32	51	35	13
A la gente como uno, nos da lo mismo un régimen democrático que uno no democrático	456	206	250	75	154	151	76
No sabe	130	46	84	12	30	57	31
No contesta	29	19	10	4	6	10	9
(N)	(1.200)	(576)	(624)	(228)	(396)	(384)	(192)

P13STGBS.A.- En general, ¿Diría Ud. que está muy satisfecho, más bien satisfecho, no muy satisfecho o nada satisfecho con el funcionamiento de la democracia en (PAÍS)?

49

Sobre la pregunta ¿Diría Ud. que (país) está gobernado por unos cuantos grupos poderosos en su propio beneficio, o que está gobernado por el bien de todo el pueblo? México obtuvo un 88% de personas que consideran que quienes gobiernan lo hacen en beneficio de unos cuantos, siendo este el segundo

⁴⁸ Latinobarómetro 2018, disponible en: <https://www.latinobarometro.org/latContents.jsp>, (consultado el 24 de noviembre del 2020).

⁴⁹ *Idem.*

porcentaje más alto de toda la región en América Latina ubicados después de Brasil con un 90%.⁵⁰

Así que se debe tomar en cuenta que los malos manejos del gobierno han permeado por supuesto de manera negativa a la sociedad mexicana en cuanto al sistema político del país, es decir la democracia ha caído de la gracia de la ciudadanía hasta llegar a percibirle como un sistema sobrevalorado.

¿Cómo se puede esperar que la sociedad se interese y esté inmersa en los asuntos políticos y trascendentes del país si día a día es maltratada por los actos de corrupción del gobierno? la opacidad es una constante de los tres órdenes del gobierno y el legislativo michoacano al no informar a la ciudadanía sobre sus actividades en la publicidad de sus informes anuales es muestra de ello. Sin la democracia y su elemento esencial la transparencia es imposible el desarrollo equilibrado de la sociedad en el país.

Para que exista una democracia real la sociedad debe conocer y estar informada sobre los asuntos de interés público y por supuesto hacer uso de los instrumentos de la democracia, el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular, la revocación de mandato, la consulta popular.

La posibilidad de que exista una democracia real no solo requiere de los anteriores mecanismos democráticos que se mencionaron, sino que también requiere de una sociedad bien informada por el Estado, por ello la relevancia del acceso a la información pública.

En el escenario de una sociedad enterada de los asuntos del Estado, es más probable que al participar en aquellos procesos de participación ciudadana emita un voto razonado.

⁵⁰*Idem.*

Un ejemplo de lo anterior en el sistema de Democracia Representativa de nuestro país es la reelección legislativa en Michoacán, donde una sociedad bien informada tendrá más posibilidades de emitir un voto razonado al reelegir a un buen congresista o negarle el voto al mal servidor público.

Por lo que ve, a los instrumentos de participación ciudadana, el referéndum se refiere a la decisión de los ciudadanos por medio del voto directo para la aprobación o desaprobación de una ley;⁵¹ el plebiscito puede ser consultivo o vinculante, el primero no tiene efectos jurídicos y el segundo sí, y se trata de la consulta de manera directa al ciudadano sobre una política de estado o una persona⁵².

La revocación de mandato “*es la desposesión del mandato parlamentario por decisión de quienes lo eligieron*”⁵³; la consulta popular otorga a los ciudadanos la oportunidad de votar sobre el plan nacional, estatal o local del gobierno;⁵⁴ el acceso a la información es también un instrumento de la democracia en el cual las personas tienen el derecho al libre acceso a la información.⁵⁵

Es importante mencionar, que nuestro país contempla la reelección de Diputados y Senadores, por lo cual la ciudadanía tiene la obligación de emitir un voto razonado a través de la información que en este caso las diputadas y senadores le hagan llegar a votantes sobre sus acciones como legisladores y que si la persona que vota desconoce aquellas acciones, su voto puede beneficiar al sistema político y por ende a la sociedad mexicana.

⁵¹ Olivos, Campos, René José, *Ciencia Política*, México, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2013, p. 104.

⁵² *Ibidem*, p. 106.

⁵³ *Idem*.

⁵⁴ *Idem*.

⁵⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6°, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

1.4.- La Opacidad y sus consecuencias

La opacidad significa la cualidad de ser opaco, es decir, algo oscuro, sombrío que puede impedir el paso de la luz,⁵⁶ por tanto significa lo contrario a la transparencia que *“indica claridad, limpieza, diafanidad, y estos sinónimos a su vez, se refieren a la buena opinión y fama que con que se procede en los negocios, a la rectitud de intención, al buen obrar, a la hombría de bien.”*⁵⁷

Si la transparencia como ya se mencionó anteriormente provoca la rendición de cuentas del Estado hacia la sociedad, por el contrario, la opacidad es el principal enemigo de la transparencia, ya que significa ocultar la información de interés público a la ciudadanía.

Habiendo observado que la opacidad es el negar a la ciudadanía la posibilidad de conocer la información gubernamental valiosa para la sociedad, es importante mencionar el por qué existe la opacidad. Si tomamos en cuenta que la información pública emana de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, entonces inferimos que las autoridades que conforman dichos poderes se encuentran obligados por ley a informar a la ciudadanía de diversas formas sobre las actividades que realizan, por lo tanto si existe opacidad se debe a que alguna de estas autoridades no está cumpliendo con el derecho de los ciudadanos a estar debidamente informados.

¿Cuál es el fin de que los servidores públicos de nuestro país omitan ser transparentes en sus actividades? En primer plano el fin es el mantener a la sociedad desinformada para fomentar su ignorancia sobre los asuntos de interés público, lo que origina que la sociedad desconozca sus derechos, los servicios que

⁵⁶ Diccionario de la lengua, disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=opaco>, (consultado el 5 de junio del 2014).

⁵⁷ Cortés Ontiveros, Ricardo, *op. cit.*, p. 12.

presta el gobierno, quienes son los servidores públicos que prestan esos servicios, cuánto se ha gastado en obra pública, en fin, información valiosa para la sociedad.

Lo anterior, origina que la ciudadanía no exija servicios, ya que no sabe que existen o si los quiere exigir no sabe a quién exigirlos, en el tema central de este trabajo de investigación la opacidad legislativa se ejemplifica en que debido a que el legislativo michoacano no informa sobre sus actividades en medios de comunicación en la publicidad que hacen en los mismos por su informe anual de labores.

Situados en el escenario anterior, lo que resulta en un desconocimiento de los ciudadanos de información valiosa de interés público, como cuáles son las iniciativas que han presentado, cuáles han sido aprobadas y cuál ha sido su voto en temas trascendentales para el Estado.

En conclusión, a la clase política del país le beneficia tener desinformada a la sociedad mexicana, si no conocemos los derechos que tenemos obviamente no podemos exigirlos.

¿Y cuál es el resultado de que exista una sociedad desinformada? que la ciudadanía no se encuentre vigilando constantemente a sus servidores públicos y por supuesto que los servidores públicos aprovechen la oscuridad de información en la que se encuentra la sociedad para realizar actos de corrupción que se significa en la *“conducta que se desvía de los deberes formales de un cargo público a causa de ganancias pecuniarias o de estatus, y que puede ser de tipo privado, personal, familiar o de grupo”*.⁵⁸

La corta vida de la transparencia en México ha consistido en una lucha incesante para permear una cultura de transparencia en los servidores públicos de todos los

⁵⁸ Francis, Abdó, Jorge, *op. cit.*, pp. 216-217.

niveles, pero la realidad es que México se encuentra entre los países más corruptos del mundo.

Según el Índice de Percepción de la Corrupción 2019, elaborado por Transparencia Internacional, México ocupa el lugar 130 de 180 países que participaron en este estudio⁵⁹ es el país peor calificado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, esto se debe en parte a la opacidad que existe en nuestro gobierno. La corrupción que existe por falta de transparencia, existe desde malversación de recursos públicos, tráfico de influencias y muchos otros.

El índice señala sobre México lo siguiente:

*“Si bien el más reciente Barómetro Global de la Corrupción – América Latina y el Caribe destaca la compra de votos y otros problemas de corrupción en México, una reciente reforma anticorrupción, junto a una nueva fiscalía general, legalmente autónoma, son cambios positivos. En Nicaragua, está aumentando el descontento social y las violaciones de los derechos humanos. Los servicios públicos y los procesos consultivos en la toma de decisiones son deficientes en este país”.*⁶⁰

39	Serbia	91	34	Kazajistán	113	28	República Dominicana	137	24	Zimbabue	158
39	Turquía	91	34	Nepal	113	28	Kenia	137	23	Eritrea	160
38	Ecuador	93	34	Filipinas	113	28	Libano	137	22	Nicaragua	161
38	Sri Lanka	93	34	Esuatini	113	28	Liberia	137	20	Camboya	162
38	Timor Oriental	93	34	Zambia	113	28	Mauritania	137	20	Chad	162
37	Colombia	96	33	Sierra Leona	119	28	Papúa Nueva Guinea	137	20	Irak	162
37	Etiopía	96	32	Moldavia	120	28	Paraguay	137	19	Burundi	165
37	Gambia	96	32	Níger	120	28	Rusia	137	19	Congo	165
37	Tanzania	96	32	Pakistán	120	28	Uganda	137	19	Turkmenistán	165
37	Vietnam	96	31	Bolivia	123	28	Angola	146	18	República Democrática del Congo	168
36	Bosnia y Herzegovina	101	31	Gabón	123	26	Bangladesh	146	18	Guinea Bisáu	168
36	Kosovo	101	31	Malaui	123	26	Guatemala	146	18	Haití	168
36	Panamá	101	30	Azerbaiyán	126	26	Honduras	146	18	Libia	168
36	Perú	101	30	Yibuti	126	26	Irán	146	17	Corea del Norte	172
36	Tailandia	101	30	Kirguistán	126	26	Mozambique	146	16	Afganistán	173
35	Albania	106	30	Ucrania	126	26	Nigeria	146	16	Guinea Ecuatorial	173
35	Algeria	106	29	Guinea	130	26	Camerún	153	16	Sudán	173
35	Brasil	106	29	Laos	130	25	República Centroafricana	153	16	Venezuela	173
35	Costa de Marfil	106	29	Maldivas	130	25	Comoros	153	15	Yemen	177
35	Egipto	106	29	Mali	130	25	Siria	153	13	Sudán del Sur	179
35	Macedonia del Norte	106	29	México	130	25	Uzbekistán	153	9	Somalia	180
35	Mongolia	106	29	Birmania	130	25	Madagascar	158			
34	El Salvador	113	29	Togo	130	24					

⁵⁹ Transparencia Internacional, *Índice de Percepción de la Corrupción 2019*, disponible en: https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2020/01/CPI2019_Report_ES-WEB.pdf, (consultado el 27 de noviembre del 2020).

⁶⁰ *Idem*.

Acorde al índice de percepción de la corrupción realizado por Transparencia Internacional, México se encuentra en los últimos 7 lugares con Venezuela de los países de América Latina por debajo de El Salvador, Brasil, Perú, Panamá y, esta es la realidad que vive nuestro país y en gran parte causada por la corrupción que es alimentada por la desinformación, por la opacidad, por la falta de transparencia que existe en México.

¿Cuál es la realidad que vive el Estado de Michoacán en cuanto a la corrupción? Nuestro Estado se encuentra entre las trece entidades más corruptas del país, esto acorde al Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno 2013 realizado por Transparencia Mexicana, el cual registra la corrupción en servicios públicos ofrecidos por los tres niveles de gobierno y por empresas particulares en las 32 entidades del país.⁶¹

Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno 2013

	Entidad federativa	ICBG 2001	ICBG 2003	ICBG 2005	ICBG 2007	ICBG 2010
1	Baja California Sur	3.9	2.3	4.8	7.3	1.8
2	Durango	8.9	12.6	11.1	6.5	3.9
3	Nayarit	6.4	5.8	5.7	5.2	4.4
4	Aguascalientes	4.5	3.9	6.2	4.7	4.7
5	Yucatán	6.8	4.8	6.7	8.9	5
6	San Luis Potosí	5.7	10.2	6.6	6.8	5.6
7	Quintana Roo	6.1	3.7	9.4	5.8	5.9
8	Zacatecas	6.2	5.6	5.3	5.9	6.1
9	**Tamaulipas	6.3	5.1	6.8	9.2	6.5
10	Morelos	7.7	8.3	11.0	9.8	6.7
11	Querétaro	8.1	6.3	2.0	7.0	6.9
12	Veracruz	7.9	6.4	10.8	9.7	6.9
13	Chihuahua	5.5	5.7	7.4	8.7	7.1
14	**Baja California	5.7	6.0	6.9	8.8	7.1
15	Puebla	12.1	18.0	10.9	11.0	7.6
16	Guanajuato	6.0	8.9	5.2	5.1	7.6
17	Chiapas	6.8	4.0	2.8	7.1	7.6
18	Coahuila	5.0	4.4	6.5	8.4	8.3
19	Campeche	7.3	5.7	7.8	7.2	8.3
20	Michoacán	10.3	4.8	10.8	5.7	8.4
21	Sonora	5.5	4.5	5.2	6.0	8.4
22	Nuevo León	7.1	9.9	9.3	6.0	9.1
23	Sinaloa	7.8	5.5	6.6	8.1	9.9
24	Tlaxcala	6.6	7.8	10.0	11.7	10.2
25	Jalisco	11.6	6.5	7.2	8.8	10.3
26	Colima	3.0	3.8	7.0	3.1	10.4
27	Tabasco	8.5	6.9	13.6	9.7	10.8
28	Hidalgo	6.7	3.9	11.4	7.1	11.6
29	Oaxaca	7.4	6.8	8.1	6.4	13.4
30	Guerrero	13.4	12.0	11.1	8.0	16.0
31	Estado de México	17.0	12.7	13.3	18.8	16.4
32	Distrito Federal	22.6	13.2	19.8	12.7	17.9
	NACIONAL	10.6	8.5	10.1	10.0	10.3

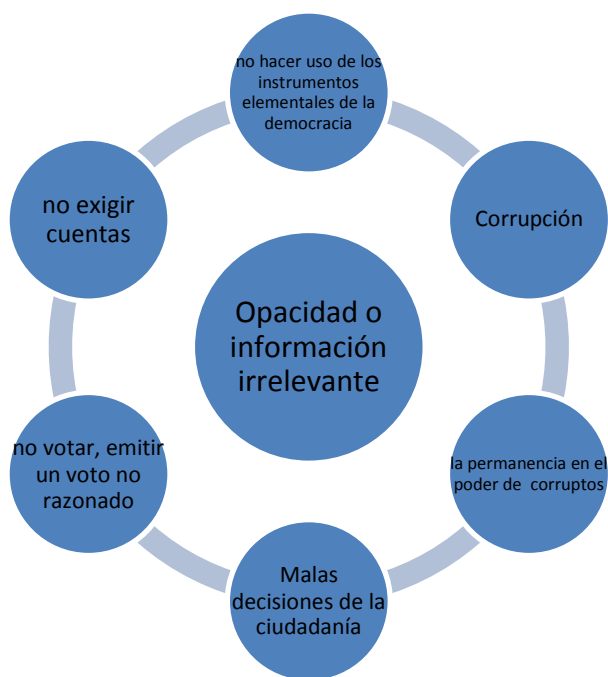
⁶¹ Índice nacional de corrupción y buen gobierno 2013, disponible en: <http://www.tm.org.mx/wp-content/uploads/2013/05/01-INCBG-2010-Informe-Ejecutivo1.pdf>, (consultado el 5 de mayo del 2015).

Otro punto grave y consecuencia de la opacidad, es la ignorancia en la que vive la sociedad sobre los asuntos de interés público, esto causa un círculo vicioso que afecta drásticamente a la democracia de nuestro país.

Los servidores públicos no informan o lo hacen, pero con información irrelevante, lo que ocasiona que los ciudadanos no participen en la vida democrática del país o que lo hagan de una manera burda porque están mal informados, esto origina que la sociedad tome malas decisiones como el no votar, emitir un voto no razonado, no exigir cuentas a quienes conforman los tres poderes, no hacer uso de los instrumentos elementales de la democracia: el referéndum. El plebiscito, la iniciativa popular, la revocación de mandato, la consulta popular y el acceso a la información pública.

Lo anterior lleva a la corrupción y a la permanencia en el poder de una clase sin ética pública que se seguirá aprovechando de la falta de transparencia que existe en nuestro país.

CIRCULO DE OPACIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA



CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Sumario 2.1. Marco jurídico internacional la transparencia. 2.1.1 Ley sobre la Publicidad de la Administración “WOB. 2.1.2 Convención Universal de los Derechos Humanos. 2.1.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 2.1.4 Ley de Libertad de Información (The Freedom of Information Act). 2.1.5 Convención Americana de los Derechos Humanos. 2.1.6 Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión 2.2. Marco jurídico federal de la transparencia. 2.2.1 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2.3.- Análisis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. 2.4. Análisis del Reglamento de Transparencia y Acceso A La Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán De Ocampo.

Abordar el marco jurídico de la transparencia y rendición de cuentas resulta de suma relevancia, ya que forma parte de lo que pretende demostrar esta investigación en cuanto a la relevancia del tipo de información que comparten quienes forman parte del Gobierno, en este caso el Poder Legislativo y que dicha información abone a reforzar la democracia en nuestro Estado, provocando a la ciudadanía a inferir en las decisiones públicas y hacer una realidad el inicio de una democracia participativa.

2.1.- Marco Jurídico en el mundo sobre la Transparencia

En Suecia se presenta uno de los primeros antecedentes sobre el derecho al acceso a la información y la transparencia: La Ley de Libertad de Prensa, promulgada en el año 1776, en ella nació la obligación del gobierno a responder las solicitudes de información de las personas sin ningún costo.⁶²

⁶² Mendel, Toby, *Libertad de información: comparación jurídica*, 2da. ed., trad. de : Sam DuBois, París, UNESCO, 2008, p.3.

2.1.1 Ley sobre la Publicidad de la Administración “WOB”

Holanda por su parte, en 1991 creó la Ley sobre la Publicidad de la Administración “WOB”,⁶³ esta tiene su origen desde el artículo 110 de la Constitución con el fin de que exista un acceso público a la información gubernamental,⁶⁴ un elemento importante de la Ley “WOB” y de relevancia para este trabajo de investigación, es la **publicación de información pública espontáneamente**, es decir que el ejecutivo pone a disposición de la ciudadanía de manera voluntaria sin ser requerida,⁶⁵ información referente *“a su política y la preparación y ejecución de la misma, cuando la provisión de dicha información vaya en el interés de una gobernabilidad democrática efectiva”*.⁶⁶

El punto anterior, es de suma relevancia, ya que forma parte de lo que pretende demostrar esta investigación en cuanto a la relevancia del tipo de información que comparten quienes forman parte del Gobierno, en este caso el Poder Legislativo y que dicha información abone a reforzar la democracia en nuestro Estado, provocando a la ciudadanía a incidir en las decisiones públicas y hacer una realidad el inicio de una democracia participativa.

En este sentido, la Ley WOB no sólo plasma la importancia del tipo de información que se publicará, también establece que esta información debe tener ciertas características, al igual que nuestra legislación tema del que más adelante se adentrará, la WOB establece que la información debe ser comprensible y satisfacer a quienes estén interesados y a la mayoría de la ciudadanía, por otra

⁶³ *Ibidem*. p. 4.

⁶⁴ Sánchez, Manuel y Tejedor, Laura, “El derecho de acceso a la información pública en España y los Países Bajos, Dos escenarios mejorables”, *Revista Deusto*, España, vol. 64/2, julio-diciembre 2016, disponible en: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1258/1506>, p. 16, (consultada el 3 de enero del 2020).

⁶⁵ *Ibidem*, p. 18.

⁶⁶ *Idem*.

parte coloca el factor del tiempo en el que debe estar disponible la información para la ciudadanía.⁶⁷

Por ende, inferimos que señala tres factores determinantes para que esta información sea de valor para la ciudadanía, el primer factor se puede determinar como la **claridad en la información**, es decir que sea explicada en un lenguaje que las personas comprendan a lo que añadiría y más adelante se comentará sobre la forma amigable en que se tiene que compartir dicha información, este elemento facilita la comprensión de la información.

El segundo factor se refiere a la **satisfacción** de los interesados en la información y de la mayoría de la ciudadanía, en este sentido se observa que la WOB establece que la información publicada debe fortalecer a la democracia, información tal como estado financiero del ejecutivo, sueldos de funcionarios públicos, publicación de leyes, etc.

De la información anterior se profundizará en el siguiente capítulo, pero es preciso añadir que debe encontrarse presente un elemento trascendental, la **empatía** de la autoridad responsable que publica la información y por empatía se habla de que aquella autoridad se sitúe en el lugar de la ciudadanía, que perciba la realidad de ésta y solo así podrá estar en condiciones de conocer aparte de la información antes mencionada, que le interesa conocer verdaderamente a la sociedad.

El tercer factor determinante es el **tiempo** y su importancia reviste en que entre mayor tiempo se encuentre publicada dicha información, mayor número de personas estarán en condiciones de conocerla, ciudadanos que tal vez no estaban interesados en saber el sueldo de una Diputada o Diputado, de secretarías técnicas o de algún otro puesto en el Congreso, la publicación de una iniciativa que aprueba construir en un área protegida y el voto de legisladores a favor de

⁶⁷ *Idem.*

dicha iniciativa, al conocer esta información crearán un juicio de valor, el cual los empoderará como ciudadanos.

2.1.2 Convención Universal de los Derechos Humanos

Ahora bien, como ya se ha mencionado anteriormente la Transparencia deviene de un derecho humano, como lo es el derecho al acceso a la información y existe un ejemplo en la legislación internacional, en este caso el de España en donde este derecho no nace como un derecho fundamental desde la constitución de dicho país, sino de una Ley

La Convención Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, establece que: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, **el de investigar y recibir informaciones y opiniones**, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, **por cualquier medio de expresión**.”*⁶⁸.

El documento anterior, es de suma relevancia para el establecimiento del Derecho al Acceso a la Información y por tanto de la Transparencia y de la Rendición de Cuentas, al obligar a los Estados que signaron este documento icónico en la historia de los derechos humanos a publicitar ciertas acciones de sus gobiernos con el fin de informar a la ciudadanía.

2.1.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 determina en su artículo 19 lo siguiente.⁶⁹

⁶⁸ Sánchez, Manuel y Tejedor, Laura, *op. cit.*, p. 10.

⁶⁹ *Idem*.

*“2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende **la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.**”*

En el mismo sentido, el Convenio Europeo de Derechos Humanos en su artículo 10 de la establece lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la **libertad de recibir** o de comunicar **informaciones** o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.

En España la transparencia se comenzó a visualizar en el artículo 105, inciso b) de la Constitución española de 1978, el cual establece: La ley regulará:

*“b) El **acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas**”.*

Se puede observar que el derecho a estar informado en España se encuentra como cualquier otro derecho con la excepción a la seguridad y defensa del Estado, con investigaciones criminales y con la privacidad de las personas, tres elementos que se pueden encontrar en otras legislaciones como la americana.

España tenía una variación de varias leyes que regulaban el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas tales como:

La Ley 37/2007, sobre reutilización de la información del sector público, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley 11/2007, de acceso electrónico de

los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.⁷⁰

No contaba con una Ley específica y concatenada a un derecho fundamental establecido en la Constitución sobre el acceso a la información para la ciudadanía⁷¹, por lo que en realidad no se encontraba presente la transparencia que requiere aquél derecho para ser una realidad, ya que como se ahondará más adelante en que la existencia de leyes sobre el acceso a la información es un factor determinante para que exista la transparencia.

Otra característica faltante en el caso español es que no contaban con un servidor público al cual recurrir las negativas de acceso a la información.⁷²

En el año 2013, se emitió en España la Ley de Transparencia, la cual tiene su fundamento en el artículo 105, inciso b) de la Constitución Española, en este sentido es importante señalar que éste artículo no se refiere a derechos fundamentales y esto ocasiona que la obligatoriedad de la Ley de Transparencia solo sea administrativa y además que al existir varias leyes autónomas, sectoriales (a las que se hizo mención anteriormente) y una estatal esta obligación administrativa puede ser regulado por Comunidades Autónomas.⁷³

En Francia existe La Ley Francesa Sobre los Derechos de los Ciudadanos en sus Relaciones con las Administraciones Públicas, fue emitida el 12 de abril del 2000, esta ley contiene principios que son de suma importancia para que la misma tenga una eficacia en el objetivo de que exista una ciudadanía informada, se basa en la relación que tiene el estado con la ciudadanía, observa una perspectiva sobre la

⁷⁰*ibidem*, p. 14.

⁷¹*Idem*.

⁷²*Idem*.

⁷³*ibidem*, p. 15.

transparencia, el acceso a información gubernamental y la relación de la tecnología en la difusión de la información.⁷⁴

2.1.4 Ley de Libertad de Información (The Freedom of Information Act)

Por lo que ve al continente americano, los Estados Unidos de América emitieron en 1974 “The Freedom of Information Act”, la Ley de Libertad de Información, la cual al ser consultada en la página electrónica del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América menciona una frase interesante:

“The basic function of the Freedom of Information Act is to ensure informed citizens, vital to the functioning of a democratic society.”⁷⁵ La función básica la Ley de Libertad de Información es el asegurar ciudadanos informados, lo cual es vital para la marcha de una sociedad democrática, esta frase enmarca la relevancia y la necesidad de la existencia de una sociedad informada en un estado democrático.

Esta Ley permite que la ciudadanía tenga el derecho de solicitar información referente a la administración pública al Gobierno y si éste se negara a proporcionarla, existe la posibilidad para recurrir esa negativa ante el Tribunal competente.⁷⁶

2.1.5 Convención Americana de los Derechos Humanos

En el marco jurídico del Sistema Americano de los Derechos Humanos encontramos que la transparencia tiene su fundamentación en el Artículo 13.

⁷⁴Fernandez García, Ma., Yolanda, “La ley francesa sobre los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las administraciones públicas”, *Revista de Administración Pública*, España, núm. 159, septiembre-diciembre 2002, p. 435.

⁷⁵ The Freedom of Information Act, disponible en: <https://www.foia.gov/>, (consultado el 12 de febrero del 2019).

⁷⁶The Freedom of Information Act, disponible en: <https://www.archives.gov/about/laws/foia.html> (consultado el 13 de febrero del 2019).

Referente a la Libertad de Pensamiento y de Expresión de la **Convención Americana de los Derechos Humanos** el cual menciona lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir** y difundir **informaciones** e ideas **de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente **no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores**, las que deben estar expresamente **fijadas por la ley** y ser necesarias para asegurar: **a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.**
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Podemos observar varios elementos de evolución en este documento a comparación de lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, uno de ellos la amplitud sobre la libertad para recibir información de toda índole, la elección del medio que elija la persona que solicite o reciba de oficio la información y las limitaciones para el derecho de recibir o solicitar información deben encontrarse establecidas en ley.

2.1.6 Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión la cual contiene trece principios en los cuales se establece el derecho a recibir información e implementa elementos de suma importancia como el de la igualdad de oportunidades de las personas para recibir información, es decir la no discriminación para recibir información; establece el derecho a recibir información como un derecho fundamental de los individuos y la obligatoriedad del Estado para hacerlo una realidad.

Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.
2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuera necesario, actualizar, rectificar y/o enmendarla.
4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro

real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

2.1.7 La Resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos 2009 Ag/Res. 2514 (Xxxix-O/09) Acceso a La Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia.

Esta Resolución hace referencia a la necesidad de la ciudadanía sobre recibir información del Estado como elemento esencial de la democracia; se encuentra establecida la obligatoriedad para los estados en el crear marco normativo para hacer realidad el derecho a recibir información y así llegar a la transparencia real; así como tomar en cuenta a la sociedad en la creación de este marco normativo, creando las instancias necesarias para su eficacia.

1. Reafirmar que toda persona tiene el derecho de buscar, recibir, acceder y difundir informaciones, y que el acceso a la información pública es requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia.
2. Instar a los Estados Miembros a que respeten y hagan respetar el acceso de todas las personas a la información pública y promuevan la adopción de las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva.
3. Alentar a los Estados Miembros a que, de acuerdo con el compromiso asumido en la Declaración de Nuevo León y con el debido respeto a las normas constitucionales y legales, elaboren o adapten, de ser el caso, los respectivos marcos jurídicos y normativos para brindar a los ciudadanos el amplio acceso a la información pública.
4. Alentar, asimismo, a los Estados Miembros a que, cuando elaboren o adapten, de ser el caso, los respectivos marcos jurídicos normativos, brinden a la sociedad civil la oportunidad de participar en dicho proceso e instar a los Estados Miembros a que, cuando elaboren o adapten su legislación nacional, tengan en cuenta criterios de excepción claros y transparentes.
5. Alentar a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias, a través de sus respectivas legislaciones nacionales y otros medios apropiados, para hacer disponible la información pública a través de medios electrónicos o de cualquier otro medio que permita su fácil acceso.
6. Alentar a las organizaciones de la sociedad civil a que pongan a disposición del público la información relacionada con su trabajo.
7. Alentar a los Estados a que, en el diseño, ejecución y evaluación de sus normativas y políticas sobre acceso a la información pública, consideren, según corresponda, con el apoyo de los órganos, organismos y entidades pertinentes de la Organización, la aplicación de las recomendaciones sobre acceso a la información pública contenidas en el estudio organizado por el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y presentado el 24 de abril de 2008 a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

8. Encomendar al Consejo Permanente que, en el marco de la CAJP: a) convoque a una sesión especial, durante el segundo semestre de 2010, con la participación de los Estados Miembros, la Secretaría General y representantes de la sociedad civil para examinar la posibilidad de elaborar un programa interamericano sobre acceso a la información pública, teniendo en consideración las recomendaciones contenidas en el estudio antes citado; b) actualice el Informe sobre el Cuestionario de Legislación y Mejores Prácticas sobre Acceso a la Información Pública, solicitando para ello las contribuciones de los Estados Miembros, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Comité Jurídico Interamericano (CJI), el Departamento de Derecho Internacional, el Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad de la Secretaría de Asuntos Políticos, las entidades y organismos interesados y los representantes de la sociedad civil; y 67 68 c) Incluya en el estudio señalado en el literal anterior, el derecho de todos los ciudadanos a buscar, recibir y difundir información pública.

9. Encomendar al Departamento de Derecho Internacional que redacte, con la colaboración del CJI, la Relatoría Especial de Libertad para la Expresión de la CIDH, el Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad, así como con la cooperación de los Estados Miembros y de la sociedad civil, una Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública y una Guía para su implementación, de conformidad con los estándares internacionales alcanzados en la materia.

10. Encomendar al Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad e invitar a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH a que apoyen los esfuerzos de los Estados Miembros que lo soliciten en el diseño, ejecución y evaluación de sus normativas y políticas en materia de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

11. Encomendar al Departamento de Derecho Internacional que actualice y consolide los estudios y recomendaciones sobre acceso a la información pública y sobre la protección de datos personales, tomando como base los aportes de los Estados Miembros, los órganos del sistema interamericano y la sociedad civil.

12. Encomendar a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH que continúe incluyendo en el informe anual de la CIDH un informe sobre la situación del acceso a la información pública en la región.
13. Encomendar a la Secretaría General que identifique nuevos recursos para apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros que faciliten el acceso a la información pública y alentar a otros donantes a que contribuyan en esta labor.
14. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

Por lo anterior, resulta interesante la evolución que tuvo el derecho a recibir información sin solicitarla y peticionándola considerando ya, las formas en las que se puede recibir la misma y por otra parte a su vez el derecho a elegir la manera en que se puede recibir la misma.

2.2.- Marco Jurídico Federal de la Transparencia

La transparencia y el acceso a la información tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, se encuentra establecida en la parte dogmática de la misma, es un derecho humano, el cual debe ser respetado y promovido por las autoridades de nuestro gobierno.

2.2.1 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En este sentido, encontramos como Ley Reglamentaria a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que especifica las obligaciones concurrentes del Gobierno Federal y de los Gobiernos Estatales para que en el Estado Mexicano se desarrolle la Transparencia y por ende el acceso a la información pública sea posible y real.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
Títulos	Capitulado
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	▪ Capítulo I Objeto de la Ley ▪ Capítulo II De los Principios Generales ○ Sección Primera De los principios rectores de los Organismos garantes ○ Sección Segunda De los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública ▪ Capítulo III De los Sujetos Obligados
TÍTULO SEGUNDO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	▪ Capítulo I Del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ▪ Capítulo II De los Organismos garantes ▪ Capítulo III De los Comités de Transparencia ▪ Capítulo IV De las Unidades de Transparencia ▪ Capítulo V Del Consejo Consultivo de los Organismos garantes
TÍTULO TERCERO PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	Capítulo Único De la Plataforma Nacional de Transparencia
TÍTULO CUARTO CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL	▪ Capítulo I De la promoción de la transparencia y el derecho de acceso a la información ▪ Capítulo II De la Transparencia Proactiva ▪ Capítulo III Del Gobierno Abierto
	▪ Capítulo I De las disposiciones generales

TÍTULO QUINTO OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	▪ Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes ▪ Capítulo III De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados ▪ Capítulo IV De las obligaciones específicas de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad ▪ Capítulo V De las obligaciones específicas en materia energética ▪ Capítulo VI De la verificación de las obligaciones de transparencia ▪ Capítulo VII De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia
TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA	▪ Capítulo I De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información ▪ Capítulo II De la Información Reservada ▪ Capítulo III De la Información Confidencial
TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	▪ Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información ▪ Capítulo II De las Cuotas de Acceso
TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	▪ Capítulo I Del Recurso de Revisión ante los Organismos garantes ▪ Capítulo II Del Recurso de Inconformidad ante el Instituto ▪ Capítulo III De la atracción de los Recursos de Revisión ▪ Capítulo IV Del Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional

	▪ Capítulo V Del Recurso de Revisión de Asuntos Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ▪ Capítulo VI Del Cumplimiento ▪ Capítulo VII De los criterios de interpretación
TÍTULO NOVENO MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES	Capítulo I De las Medidas de Apremio Capítulo II De las Sanciones Transitorios

Objetivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sobre el título primero podemos destacar que esta ley plantea como uno de sus objetivos hacer una realidad el derecho humano al acceso a la información que consiste en “*solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información*”⁷⁷. A su vez plantea los medios para ejercer este, así como las garantías para exigirlo, presenta la creación de diversos órganos para su protección, difusión y vigilancia permanente.

La observancia de esta Ley General es para el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial, para órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato.⁷⁸ Asimismo, plantea los procedimientos para garantizar el ejercicio al derecho a la información y a su vez que su ejercicio sea sencillo y expedito.⁷⁹

Una parte central de este trabajo de investigación que regula esta norma jurídica, se refiere al establecimiento de las bases y la información de interés público que la

⁷⁷ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, art. 1.

⁷⁸ Ídem.

⁷⁹ Ibídem, art. 2.

Ley define como *“la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados”*.

Por lo anterior, el Estado debe difundir proactivamente, es decir, sin que deba existir una solicitud previa de personas para divulgar cierta información que le sea valiosa a la sociedad mexicana, por tanto esta Ley plantea anticiparse a las peticiones sobre información pública de las personas y difundirla motu proprio siempre y cuando se de interés público.⁸⁰

En cuanto a la interpretación o aplicación del derecho a la información o su clasificación, es importante señalar que la ley menciona que se concebirá acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Algunos otros objetivos de la Ley acorde a su artículo 2 son:

VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

⁸⁰ Ídem.

Se plantea el término de la publicidad de información con ciertas características: oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa. Haciendo énfasis en la manera en que se debe difundir, con accesibilidad a todas las personas, tomando en cuenta las condiciones de las personas.

La fracción VIII, esboza la idea sobre la contribución a la democracia a través de la participación ciudadana, que solo puede existir con una ciudadanía bien informada, por medio de la transparencia y el acceso a la información, puntos torales de esta investigación.

Principios rectores de los Organismos garantes

La ley establece los principios generales por los que se regirán los organismos garantes y los principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En cuanto a los organismos garantes encontramos la certeza, la eficacia, la imparcialidad, independencia, legalidad, la máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; acerca de los principios en materia de transparencia y acceso a la información es de destacar, que la información con la que cuentan los sujetos obligados será oportuna, pública, completa y accesible.

El artículo 8, desglosa todos los principios que regirán el funcionamiento de los organismos que serán garantes del derecho humano a la información y a la transparencia y son los siguientes:

- I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- II. Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

- III. Imparcialidad: Cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- IV. Independencia: Cualidad que deben tener los Organismos garantes para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;
- V. Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;
- VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;
- VII. Objetividad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;
- VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y
- IX. Transparencia: Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

Derivado de la fracción VII referente a la máxima publicidad y la IX sobre la transparencia, destacamos que los órganos garantes deben fomentar en la función pública la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, este último concepto trascendental para uno de los objetivos de esta investigación que es lograr que las personas tomen parte activa de las decisiones del gobierno para lo cual es de suma importancia el recibir una información trascendental y de relevancia de sus legisladores, jugando la transparencia un papel esencial en dicha tarea.

Principios en materia de transparencia y acceso a la información

Son los principios establecidos en la Ley en comento, los cuales deben seguir los sujetos obligados, los organismos garantes y el instituto.⁸¹ Algunos de los principios son:

- El artículo 11 de la Ley General menciona la obligación de establecer en igualdad de condiciones las medidas para que las personas accedan a la información.
- La información que esté en posesión de sujetos obligados debe ser pública, completa, oportuna y accesible, por lo cual se deberán utilizar los medios, acciones y esfuerzos disponibles para que sea una realidad el ejercicio de acceso a la información.⁸²
- Sobre la información a la que tendrán acceso las personas, el artículo 13 de la Ley General establece que: “En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona”, es importante mencionar que resalta la importancia de que la información debe transmitirse a través de un lenguaje sencillo, es decir que las personas entiendan de qué trata la información, cuál es su relevancia y en qué puede beneficiarte.
- El resto de principios se refieren a:
 - La suplencia de la deficiencia en la solicitud de la información (artículo 14)
 - La no discriminación para ejercer el derecho de acceso a la información (artículo 15).
 - No se debe acreditar interés para solicitar información (artículo 16).

⁸¹ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, art. 9.

⁸² Ibidem, art. 12.

- La gratuidad del ejercicio de acceso a la información, exceptuando por el cobro que se haga en razón del medio de reproducción de la información (artículo 17).
- La obligación de los sujetos obligados a documentar todo lo que derive del ejercicio de sus facultades (artículo 18).
- Mientras existan facultades, competencias o funciones establecidas de sujetos obligados en leyes, debe existir la información (artículo 19).
- La obligación de fundar y motivar por parte del sujeto obligado sobre la negativa al acceso a la información (artículo 20).
- El procedimiento de acceso a la información debe ser sencillo y expedito (artículo 21).
- Sobre crear las condiciones para que la accesibilidad de la información sea posible para todas las personas (artículo 22).

La Ley General establece quienes son los sujetos obligados, la información que regula esta norma jurídica se refiere a la que se encuentra en poder de sujetos obligados, a los cuales define el artículo 23 como:

Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Para esta investigación es trascendental el tema de la transparencia por parte de los servidores públicos sobre la información que general de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias y este artículo establece que los sujetos obligados deben de “transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder”.

En el artículo 24 de la Ley General encontramos las obligaciones de los sujetos obligados para el cumplimiento del objetivo de la misma, los cuales son:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Reportar a los Organismos garantes competentes sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;
- VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional;
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- X. Cumplir con las resoluciones emitidas por los Organismos garantes;
- Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- XI. Difundir proactivamente información de interés público;
- XII. Dar atención a las recomendaciones de los Organismos garantes, y
- XIII. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

De lo anterior, resaltan las fracciones V, VIII, IX, XI y XII, todas ellas referentes a la transparencia. La Promoción de la publicación de información de manera

accesible, la evolución y por tanto atención de los sujetos obligados sobre nuevos criterios a cerca de la transparencia, el uso de la tecnología para garantizar la transparencia, la publicación actualizada en cuanto a las obligaciones de transparencia y por último una clave para este trabajo de investigación: Difundir proactivamente información de interés público, es decir, publicar información sin la solicitud de personas, pero va más allá de eso, habla de información que debe ser de interés público.

El título segundo establece a los responsables en materia de transparencia y acceso a la información y en este sentido, es de suma relevancia la creación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establecido en el artículo 27 y tiene el objetivo de coordinar las políticas públicas emprendidas sobre transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como el fortalecer la rendición de cuentas en México.

Entre las funciones del Sistema se destaca la de:

Establecer los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos”; y la de “Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia;⁸³

El Sistema cuenta con un Consejo Nacional que funciona en pleno o comisiones, el cual formulará propuestas de acuerdos o reglamentos para el mejor funcionamiento del Sistema, además de que su presidente debe promover la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional.

⁸³ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, art. 31.

Para vigilar y hacer una realidad el ejercicio al acceso a la información, la protección de datos personales y que exista transparencia, la Ley General crea a los organismos garantes que son acorde al artículo 37 de dicha ley:

...autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los organismos garantes en el caso del orden federal serán nombrado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán integrados por comisionados en un número impar no durando en su encargo más de 7 años, el congreso de la Unión nombrará a las personas encargadas del Instituto Nacional, mientras los Congresos locales determinarán la conformación de los institutos locales.⁸⁴

Las atribuciones del nombrado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales son:

- I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, esta Ley;
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;
- III. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información en términos de lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Octavo de la presente Ley;

⁸⁴ Ibidem, art. 38.

- IV. Conocer y resolver de oficio o a petición de los Organismos garantes de las Entidades Federativas los recursos de revisión que, por su interés o trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en el Capítulo III del Título Octavo de la presente Ley;
- V. Encabezar y coordinar el Sistema Nacional de Transparencia; Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;
- VI. Promover, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, las controversias constitucionales en términos del artículo 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Establecer y ejecutar las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo señalado en la presente Ley; Suscribir convenios de colaboración con los Organismos garantes de las Entidades Federativas o con los sujetos obligados, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la presente Ley y promover mejores prácticas en la materia;
- VIII. Elaborar y presentar un informe anual de actividades y de la evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, así como del ejercicio de su actuación y presentarlo ante la Cámara de Senadores, dentro de la segunda quincena del mes de enero, y hacerlo público, y
- IX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones en la materia.

El artículo 42 también establece algunas facultades del instituto y es de destacar para esta investigación la fracción VIII. Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;

Para el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados y del derecho a al acceso a la información y transparencia la Ley General crea los Comités de Transparencia,⁸⁵ que son los encargados de llevar y seguir el procedimiento para

⁸⁵Ibidem, art. 43.

asegurar la eficacia sobre solicitudes de información, así como ordenar a sujetos obligados a crear información que debe ser publicada, entre otras facultades.⁸⁶

La Ley General mandata en su artículo 45 plantea la obligación para sujetos obligados para designar a un responsable de la unidad de transparencia, destacando como facultades importantes la de II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y la X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.

Para el cumplimiento de todas las obligaciones que tiene el Estado en materia de transparencia y rendición de cuentas, la Ley general plantea la creación de la Plataforma nacional de Transparencia, en donde se resolverán los procedimientos de solicitud de acceso a la información, gestión de impugnaciones, portales de obligaciones de transparencia y sistemas de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.⁸⁷

En cuanto a la Cultura de Transparencia y Apertura Gubernamental, se destacan en la Ley General, en su artículo 55 algunas actividades con el fin de que los sujetos obligados coadyuven con dichos temas, como son facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas y Procurar la accesibilidad de la información.

Uno de los temas centrales de esta investigación es la transparencia que deben cumplir los sujetos obligados como son los Legisladores del Estado de Michoacán y en este tema la Ley General plantea la Transparencia Proactiva en su artículo 56, un elemento que puede ser de utilidad para tomar como uno de los fundamentos y resolver el problema planteado en esta investigación y así regular

⁸⁶Ibidem, art. 44.

⁸⁷Ibidem, art. 49.

la publicidad en medios de comunicación de los informes anuales de los Diputados del H. Congreso del Estado de Michoacán.

Dicho fundamento se refiere a la publicación por parte de sujetos obligados sobre la información adicional a la que establece la Ley General, esto tomando en cuenta, la demanda que haga la sociedad sobre temas de interés público que genere el conocimiento público útil, que mejore acceso a trámites y servicios y que por ende optimice la toma de decisiones ciudadanos.

Para determinar lo anterior, los Organismos garantes emitirán políticas de transparencia proactiva que tendrán como premisa para su creación, las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables, la información que se publique por medio de la transparencia proactiva se hará por los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.⁸⁸

En relación, a la información mínima que deben publicar los sujetos obligados de manera electrónica el artículo 70 de la Ley General establece las obligaciones de transparencia comunes, siendo las siguientes:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada Área;
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

⁸⁸Ibidem, art. 58.

- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá

contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;

h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean

firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito; b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito; XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

- XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y
- XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

El artículo 72 de la Ley General puntualiza las obligaciones adicionales a las del artículo 70 que los Legislativos Federal y de los Estados deben publicar y actualizar, siendo la siguiente:

- I. Agenda legislativa;
- II. Gaceta Parlamentaria;
- III. Orden del Día;
- IV. El Diario de Debates;
- V. Las versiones estenográficas;

- VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;
- VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;
- VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;
- IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;
- X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;
- XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;
- XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y
- XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

De lo anterior, observamos que se encuentran enmarcadas como obligación para publicar del Poder Legislativo Federal y Locales algunas actividades valiosas y por ende de interés público para la sociedad como son las Iniciativas de Ley, las Leyes o decretos aprobados y resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia, si esta información fuera transparentada a través de

medios de comunicación proporcionaría a las personas con edad para votar, información valiosa y de calidad para forjar un criterio sobre el trabajo legislativo de las diputadas y diputados, además de funcionar como un punto referente en la toma de decisión sobre el voto por la reelección o no reelección de legisladoras y legisladores.

En este sentido, los Organismos Garantes son los que vigilarán que se cumpla la publicación de toda la información que deban realizar los sujetos obligados, de la misma manera, estos órganos garantes recibirán y resolverán las denuncias por el incumplimiento de obligaciones de transparencia, esto establecido en los artículos 89 al 99 de la Ley General.

Como restricciones que se presentan en algunos casos para restringir el acceso a la información y la transparencia, la Ley General establece en su artículo 100 la información clasificada, la cual se define en el mismo como *“La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad”*.

El artículo 113 de la Ley General establece los supuestos de reserva de la información:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; ...

En cuanto a la información confidencial, el artículo 116 de la Ley General menciona que se refiere a la que contiene datos personales concernientes a una

persona identificada tales como: *“los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos”*

El acceso a la información se encuentra establecido en el artículo 121 de la Ley General y se realiza por medio de una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente, cumpliendo requisitos mínimos dentro de la solicitud como es la descripción de la información solicitada, la respuesta a la solicitud no podrá exceder 20 días, a partir de la presentación de la solicitud⁸⁹

Ante la respuesta negativa sobre solicitudes de información, las personas solicitantes podrán ejercer acorde al artículo 142 de la Ley General el Recurso de Revisión ante los Organismos Garantes dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

El recurso procede en los siguientes casos:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

⁸⁹Ibidem, art. 132.

- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.⁹⁰

Los resolutivos de los Organismos Garantes podrán ser en estos sentidos:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;*
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado,*
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado”⁹¹*

En contra del resolutivo que confirme o modifique la clasificación de la información, o que confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto o ante el Poder Judicial de la Federación,⁹² en caso de acudir al Instituto, deberá presentar el recurso dentro de los quince días posteriores a que se tuvo conocimiento de la resolución o que se venza el plazo para que fuera emitido, el Instituto contará con 30 días para resolver.⁹³

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sido un elemento esencial en el desarrollo al derecho humano a la información y nos muestra que significa la transparencia y cómo podemos acceder a la información pública, pero va más allá planteando políticas públicas, lineamientos y criterios para que cada vez exista más información de interés público para las personas.

⁹⁰Ibidem, art. 143.

⁹¹Ibidem, art. 151.

⁹²Ibidem, art. 159.

⁹³Ibidem, art. 161.

Considero importante mencionar que la información que deben transparentar los servidores públicos, se considera por vía electrónica es decir, por internet en las páginas de cada Legislatura para el caso que nos ocupa o en las páginas electrónicas de los Organismos Garantes o Institutos de Transparencia y se queda corta la Ley General, por lo que ve a la información que deben transparentar las y los legisladores sobre sus informes legislativos a través de otros medios de comunicación como son la radio, la televisión y redes sociales en internet, esto de manera proactiva.

2.3.- Análisis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo

En el Estado de Michoacán la norma jurídica que ampara y protege el derecho humano al acceso a la información y que obliga a la transparencia a los tres poderes del Estado es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y se estructura de la siguiente manera:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo	
TÍTULO	CAPÍTULO
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
	CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO Y DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
TÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES
	CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS

	DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CAPÍTULO III DE LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CAPÍTULO IV DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
CUARTO TÍTULO INFORMACIÓN CLASIFICADA	CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN RESERVADA
TÍTULO QUINTO DE LOS RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	CAPÍTULO I DEL INSTITUTO CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA

TÍTULO SEXTO DE LA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA CAPÍTULO III DEL GOBIERNO ABIERTO
TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	CAPÍTULO I DEL RECURSO DE REVISIÓN CAPÍTULO II DEL CUMPLIMIENTO
TÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES	CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE APREMIO CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Como objetivos de esta Ley podemos destacar los siguientes para este trabajo de investigación:

- II. Proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública, mediante procedimientos expeditos, sencillos y gratuitos;
- III. Optimizar el nivel de participación ciudadana en la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas conforme a los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados;
- IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de los recursos públicos y la gestión pública, a través de un flujo de información oportuna, eficaz, verificable, inteligible e integral;

VIII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;⁹⁴

Es importante resaltar que esta Ley tiene su origen en la Ley General, por lo que contiene datos iguales o similares a la Ley General los cuales no se repetirán.

Los sujetos obligados que demarca esta Ley son: “cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad”.⁹⁵

Acerca de los principios rectores del Instituto y de los sujetos obligados la Ley contempla los mismos que la Ley General.

Por lo que ve, a las obligaciones de transparencia comunes, el artículo 23 de la Ley establece las siguientes:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;

⁹⁴ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, art. 3.

⁹⁵ Ibídem, art. 8.

- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;
- VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el Instituto y el Sistema Nacional;
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;
- XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- XII. Difundir proactivamente información de interés público;
- XIII. Dar atención a las recomendaciones del Instituto,
- XIV. Rendir al Instituto su Informe Anual;
- XV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Son de destacar para este trabajo de investigación, la publicación sobre la información que los servidores públicos están obligados y la publicación de la información a la que no están obligados y que se considera es de interés público para las personas, como en este caso se pretende que legisladores michoacanos al hacer publicidad sobre sus informes legislativos informen a la sociedad información relevante para la ciudadanía.

Lo anterior, con el fin de que esta pueda utilizar los instrumentos que aporta la democracia, como son un voto razonado, que potencializa su valor en el sistema reelectivo de legisladores que maneja nuestro país, la revocación de mandato, las consultas o la presentación de una iniciativa en los congresos.

Ahora bien, el manejo de la información de los sujetos obligados⁹⁶, los responsables en materia de transparencia y acceso a la información⁹⁷, Unidades de Transparencia,⁹⁸ las solicitudes de información, los procesos de entrega de dicha información, la denuncia sobre solicitudes de información⁹⁹, los medios para proceder contra resoluciones sobre solicitudes de información,¹⁰⁰ la información clasificada,¹⁰¹ las facultades del Instituto de Transparencia,¹⁰² Transparencia Proactiva,¹⁰³ son los mismos que establece la Ley General, así como la información que deben publicar los sujetos obligados, la cual se establece en el artículo 70 de la Ley.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo al igual que en la Ley General, establece en su artículo 72 las mismas obligaciones específicas, de las cuales se analizará en el capítulo IV si las Diputadas y Diputados del Congreso de Michoacán de Ocampo publican o no publican sus obligaciones (información de oficio) en medios de comunicación diversos a la plataforma del Poder Legislativo del Estado de Michoacán, como puede ser en la publicidad que realizan sobre sus informes legislativos en televisión, radio e internet.

Sobre los medios de apremio que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 156 menciona lo siguiente:

“I. Amonestación pública; o,

⁹⁶Ibídem, art. 27.

⁹⁷Ibídem, art. 105.

⁹⁸Ibídem, art. 126.

⁹⁹Ibídem, arts. 53.

¹⁰⁰Ibídem, arts. 135.

¹⁰¹Ibídem, art. 84.

¹⁰²Ibídem, art. 129.

¹⁰³Ibídem, art. 131.

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”

En cuanto a las sanciones, las mismas se demarcan en el artículo 161:

- I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la presente Ley;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;
- III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;
- VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;
- VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;
- IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la presente Ley;
- X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;

- XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Instituto, que haya quedado firme;
- XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Instituto determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;
- XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto, o
- XV. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones”.

En razón del análisis de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, enmarca las obligaciones concurrentes que tiene el Estado de Michoacán en cuanto a la transparencia y acceso a la información pública, pero al igual que la Ley General se queda corta en cuanto a la información que publicitan los legisladores sobre sus obligaciones.

La Ley y la Ley General se adentran en la información disponible en una Plataforma Nacional y Estatales a las que se puede acceder por internet, más no contempla de manera clara la obligación de publicitar información de interés sobre el trabajo legislativo en otros medios de comunicación, ni mucho menos plantea que las legisladoras y legisladores aprovechen la publicidad que hacen sobre sus informes legislativos para informar a la sociedad sobre su importante trabajo.

2.4.- Análisis del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo

El Poder Legislativo en Michoacán se encuentra conformado por cuarenta Diputadas y Diputados, los cuales tienen obligaciones para informar a la sociedad michoacana sobre el trabajo legislativo que llevan a cabo, en este sentido a la par de la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Particularmente encontramos de observancia para el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo que se estructura de la siguiente manera.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo	
Título	Capítulo
TÍTULO PRIMERO	CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE TRANSPARENCIA	CAPÍTULO I De la Coordinación
TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN	Capítulo I Sujetos y Obligaciones Capítulo II De la Clasificación Capítulo III De la Información de Acceso Restringido Capítulo IV De la Protección de Datos Personales
TÍTULO CUARTO TRÁMITES	Capítulo I Del trámite de las Solicitudes Capítulo II Disposiciones Comunes

El objeto de este Reglamento, se encuentra establecido en su artículo 1º, que a la letra dice “...establecer los criterios y procedimientos institucionales para implementar la política de transparencia, proporcionar a las personas el acceso a la información pública y garantizar la protección de los datos personales en el Congreso”, por lo que en este ordenamiento jurídico se establecerán los medios para que las personas accedan a la información en manos de los integrantes del Congreso Michoacano.

El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como Órgano de Transparencia a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso, que es equiparable en sus funciones a las Unidades de Transparencia que demarcan la Ley General y la Ley, sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 3º del Reglamento y podemos destacar para este trabajo de investigación las siguientes:

- II. Recibir, tramitar y responder las solicitudes de acceso a la información que realicen las personas;
- VII. Mantener actualizada la información que de oficio debe publicar el Congreso como sujeto obligado y establecer en forma visible la fecha de su actualización, en coordinación con los órganos técnicos y administrativos del Congreso;
- VIII. Mantener actualizado el portal de internet del Congreso, con la información que debe ser publicada por parte de este sujeto obligado, en coordinación con los órganos técnicos y administrativos del Congreso;
- XI. Recibir, analizar y divulgar, en su caso, la información pública obligatoria para cumplir con las políticas de transparencia;
- XIV. Recibir y dar trámite a las solicitudes de información, de consulta y a la corrección de datos personales;
- XV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientar sobre las dependencias, entidades u órganos que pudieran tener la información que solicitan;

XXIII. Instrumentar los planes y programas de divulgación, capacitación, actualización y otras que en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, determine el Comité;

XXIV. Instrumentar en el portal de internet la divulgación de la labor parlamentaria, leyes y reglamentos, además del idioma español, en las lenguas naturales del Estado, en coadyuvancia con la Coordinación de Comunicación Social en el ámbito de sus respectivas competencias;

De lo anterior, se advierte que esta Coordinación es la encargada de vigilar que los sujetos obligados dentro del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo mantengan actualizada la información de oficio que debe encontrarse publicada en el Portal del Congreso, así como recibir las solicitudes de información que realicen las personas interesadas en conocer la información que detenta el Congreso Michoacano y resolver las mismas.

Es de resaltar que este Reglamento hace mención en su artículo 5° de un concepto que no se presenta en la Ley General y en la Ley, nos referimos al término de la información pública de oficio, la cual se refiere a la información que deben publicar los sujetos obligados periódicamente, sin que tenga que existir una solicitud de información, término que consideramos beneficia a la sociedad a comprender la transparencia y por ende su acceso a la misma.

Un concepto relevante que no se encuentra en el Reglamento, es el de máxima publicidad, que se encuentra en la Ley General y en la Ley, esto claramente ocasiona que los responsables de difundir la información legislativa de interés público al no ser establecer los mecanismos para hacer que la información sea accesible a la sociedad michoacana.

Ahora bien, la información de oficio del Congreso de Michoacán de Ocampo se encuentra establecida en el artículo 7° del Reglamento:

- I. Estructura orgánica, los servicios que presta, las atribuciones por unidad administrativa y la normatividad que las rige;
- II. Toda su normatividad, como son decretos administrativos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general;
- III. El directorio de Servidores Públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, incluyendo su currículo académico y laboral;
- IV. La remuneración mensual integral por puesto, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- V. Las actas, acuerdos, minutas y demás constancias que contengan las discusiones y decisiones de directivos del sujeto obligado y que sean de interés público;
- VI. Las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que la ley confiere autorizar al Congreso del Estado, así como las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios;
- VII. Los manuales de organización y procedimientos, y en general, la base legal que fundamente la actuación de los órganos obligados;
- VIII. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezcan los presupuestos de egresos de los órganos obligados;
- IX. Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas hechas a los recursos públicos en el ejercicio presupuestal de cada uno de los órganos obligados;
- X. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos y subsidios, cualquiera que sea su fin;
- XI. El nombre, domicilio legal y dirección electrónica, en su caso de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública;
- XII. Las iniciativas que se presenten ante el Congreso y, en su caso, sus dictámenes;
- XIII. Los informes de gestión financiera y cuenta pública;
- XIV. Las controversias entre poderes públicos, iniciadas por el Congreso o de sus integrantes;

- XV. Informe anual de actividades de cada uno de los diputados, comisiones, comités y mesa directiva, según lo establezca la Ley en la materia;
- XVI. El monto y la aplicación de cualquier fondo auxiliar y fideicomisos que contengan recursos públicos;
- XVII. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados;
- XVIII. Toda información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y transparencia, conforme a la Ley;
- XIX. La información relativa a la contratación, designación y comisión de funcionarios, plantillas, gastos de representación, costos de viajes, emolumentos o pagos en concepto de viáticos y otros, de los servidores públicos y de los que reciban subsidio o subvención;
- XX. Los dictámenes de las cuentas públicas del Estado, de los municipios y los estados financieros de los organismos públicos autónomos, como también de las entidades sujetas a fiscalización, cualquiera que sea su modalidad;
- XXI. Los montos asignados a los diputados, las comisiones y comités, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y las unidades administrativas;
- XXII. Las convocatorias a reuniones de comisiones, comités, y de la Junta de Coordinación Política;
- XXIII. Las actas, acuerdos, listas de asistencia, programas de trabajo e informes de cada una de las comisiones;
- XXIV. Las fórmulas de participación ciudadana, en su caso, para la toma de decisiones;
- XXV. Las convocatorias de cada sesión del Pleno del Congreso;
- XXVI. Las convocatorias de las sesiones ordinarias o extraordinarias, de las comisiones y comités que integren la Legislatura;
- XXVII. Las actas de sesiones, con la lista de asistencia;
- XXVIII. Los acuerdos que se adopten y el sentido del voto de los diputados;
- XXIX. La información relativa a la asignación, custodia y condiciones de los vehículos, espacios físicos, bienes muebles e inmuebles, y en general de todos los recursos materiales que provea el Congreso;

- XXX. La información sobre la aplicación de los recursos económicos asignados por el Congreso; y,
- XXXI. Las demás contenidas en este Reglamento.

Para este trabajo de investigación destacan la fracción XV referente a la publicación de los informes de integrantes del Congreso Michoacano y es el punto donde recapitulamos que esta información sólo es publicada en el Portal del Congreso, es decir, las personas interesadas en conocer la labor de quienes son Congresistas en Michoacán, sólo podrán conocerla a través de aquél Portal, pero ¿qué ocurre con la sociedad que no busca o no se encuentra interesada en esa información, que no sabe qué se puede encontrar en aquél lugar?

En sintonía con la Ley General los Órganos Garantes y demás responsables en la legislación de transparencia deben buscar las formas en que la sociedad conozca información de interés público con el fin de que esté informada y acceda a un voto razonado en elecciones para cargos públicos más aún encontrándonos en un sistema electoral reelectivo, a un voto razonado en consultas ciudadanas, a un voto razonado en una revocación de mandato, por ello la importancia en el caso del Poder Legislativo Michoacano de la publicidad de los informes legislativos en medios de comunicación diversos al Portal del Congreso.

El Reglamento en su artículo 8° establece quiénes serán los sujetos obligados para publicar información de oficio:

- I. La Mesa Directiva;
- II. La Junta;
- III. La Conferencia;
- IV. Las Comisiones, Comités, así como el Instituto de Estudios Legislativos y las coordinaciones que de ellos dependan;
- V. La Auditoría Superior de Michoacán;
- VI. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- VII. La Secretaría de Servicios Parlamentarios;

VIII. La Contraloría Interna.

Los documentos que se deben entregar a la Coordinación para alimentar el Portal del Congreso o en su caso responder una solicitud de información, son los siguientes:

- I. La Gaceta Parlamentaria;
- II. El Diario de los Debates;
- III. La bitácora de asistencia de los Diputados a las sesiones del Pleno del Congreso, de las comisiones y comités, así como el sentido de su voto;
- IV. Los dictámenes o resoluciones que presenten las Comisiones;
- V. Las Iniciativas o Puntos de Acuerdo que presenten los Diputados;
- VI. La agenda legislativa;
- VII. Los viajes oficiales que realicen los diputados y servidores públicos, así como los informes correspondientes;
- VIII. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realice el Instituto de Investigaciones previamente registrados para salvaguardar el derecho de autor;
- IX. Las demás contenidas en este Reglamento.

En cuanto a la información a la que no pueden acceder las personas, el artículo 16 del Reglamento, menciona que se clasifican bajo los términos de reserva o confidencialidad.

En este sentido, la clasificación de la información que detenta el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo será a través de lo establecido en la Ley.¹⁰⁴ La información confidencial podrá ser publicada con autorización del particular o que subsista un interés público para dicho efecto.¹⁰⁵

¹⁰⁴ Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, art. 19.

¹⁰⁵ Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, art. 17.

Para realizar solicitudes de información, acorde al artículo 28 Reglamento se deberán presentar de la siguiente manera:

“I. Escrito estilo libre;

II. Formatos impresos que le proporcione la Coordinación;

III. El sistema electrónico que tenga a su disposición la Coordinación; y,

IV. De manera verbal”

La solicitud de información debe contener datos muy sencillos como el nombre del solicitante, domicilio completo del solicitante para recibir notificaciones, la descripción clara y precisa de los documentos que solicita y cualquier otro dato que facilite la información.

Es importante destacar, que la Ley General y la Ley no obligan a describir un nombre del solicitante o un domicilio, este hecho no es menor, debido a que por temor a represalias las personas se ven inhibidas a solicitar información en el Congreso Michoacano debido a aquella información personal que debe contener la solicitud de información.

Las resoluciones que se emiten sobre la información que detenta el Congreso Michoacano, son recurridas por el recurso de revisión, tal y como lo establece la Ley. Es de relevancia, que este Reglamento no contempla el tema de la transparencia proactiva, por tanto es clara la necesidad de una reforma al mismo y así cumplir con los supuestos que establece la Ley General.

Es menester, mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 regula la propaganda que realizan los tres poderes de la Unión, es decir se establecen las bases sobre cómo debe hacerse la publicidad que difunda el gobierno sobre sus acciones emprendidas en beneficio de la sociedad.

...La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.¹⁰⁶

Así mismo, el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 242, punto 5°, establece limitantes a la publicidad sobre los informes anuales de servidoras y servidores públicos, esta limitante se significa en la temporalidad y ubicación geográfica para la difusión.

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.¹⁰⁷

Sobre este artículo, es visible que no obliga a ningún servidor público a difundir información de interés público en la publicidad de sus informes anuales, por lo que observamos que no existe ley o reglamento que obligue a tal actividad.

¹⁰⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 134.

Por lo que ve a la máxima publicidad y refiriéndonos a la transparencia en cuanto al contenido de la publicidad en medios de comunicación sobre los informes de los servidores públicos, reconociendo que no son el único medio para garantizar la transparencia, pero que sin duda alguna su existencia otorga una apreciable oportunidad a las personas de allegarse de información de interés público que enriquece a la democracia, se considera que no existen claramente en la normativa analizada los criterios, medios y procedimientos para que los sujetos obligados apliquen una máxima publicidad que sea clara y oportuna, que beneficie a la ciudadanía su participación en los asuntos políticos del país.

Asimismo, en cuanto a la transparencia proactiva, se considera no existe claridad de cuál es la información de interés público que debe difundirse, lo cual deja a la sociedad en un estado de incertidumbre sobre el derecho al acceso a la información, que como menciona el artículo 4° de la Ley General el Derecho Humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, así que el Estado debe buscar por los medios más idóneos que recibamos esa información de interés público, como es la información sobre las actividades que realizan congresistas del Estado de Michoacán.

Capítulo III

EL PODER DE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU RELACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sumario: 3.1 La reelección legislativa.3.2 La revocación de mandato.3.3 La iniciativa ciudadana.3.4 La consulta popular.

3.1.- La Reelección Legislativa

En los capítulos anteriores, se han analizado las leyes que regulan el derecho al acceso a la información, la relevancia del derecho a la información, la

transparencia y la rendición de cuentas, así como las consecuencias de la ausencia de las mismas y el papel que juega la información en la democracia, por ello es importante profundizar acerca de los instrumentos de participación ciudadana que ofrece un Estado Democrático a las personas que lo integran y cómo funcionan estos instrumentos en una sociedad bien informada o cómo son susceptibles de destruir a la democracia con una sociedad sin información o mal informada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversos instrumentos democráticos, como es la Reelección de Legisladores, la Revocación de Mandato, la Iniciativa Ciudadana y la Consulta Popular entre otros, donde las personas que congregan los requisitos planteados en el artículo 34 para ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, como son el tener un modo honesto de vivir y haber cumplido 18 años, son susceptibles de hacer uso y participar en dichos instrumentos.

A dichos instrumentos se les puede describir como acciones de empoderamiento ciudadano, ya que enaltecen las atribuciones que tiene la ciudadanía promoviendo dichas acciones de empoderamiento ciudadano con el objetivo de desarrollar un ejercicio de ya sea el de premiar a un proyecto político reeligiendo a un legislador o castigando a un mal gobernante revocándole del cargo, ejerciendo así la soberanía de la que habla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39.

La historia de México ha mostrado temor de la clase política y desconfianza del pueblo a la acción electoral que significa la reelección de servidores públicos, esto puede entenderse desde nuestro origen como nación al ser el resultado de una lucha de independencia contra un Virreinato Novohispánico que permaneció por trescientos años; el intento del primer Imperio de Agustín de Iturbide, hasta arribar por algunas etapas dictatoriales que ha transitado el país, desde el Presidente

Antonio López de Santa Anna quien ocupó once veces el cargo¹⁰⁸ o Porfirio Díaz Morí que perduró en el Ejecutivo hasta por treinta años.¹⁰⁹

La clase política temía la imposición de una dictadura que le hubiere relegado de la posibilidad de acceder a las canonjías del poder y por otro lado la mayoría del pueblo relegado en la ignorancia con desconfianza hacia todo político, este último escenario permanece hasta el presente.

El tema de la reelección de servidores públicos como son Presidentes de México, Gobernadores, Legisladores y Presidentes Municipales ha pasado por diversas etapas de reformas, por lo que ve a la reelección de Presidentes de México tenemos como antecedente a la Constitución de Apatzingán que prohibía en su artículo 83 la reelección del Presidente de México.¹¹⁰

El artículo 57 de la Constitución de Apatzingán prohibía la reelección inmediata de Diputados, por lo que pasando un periodo posterior a la terminación de su encargo tenían la posibilidad de elegirse una vez más.¹¹¹

Hasta la Constitución de 1917, por una vía se prohibía explícitamente en su artículo 83 la reelección del Ejecutivo Federal y por otro permitía la reelección legislativa de Diputados locales y Federales.¹¹² Esta situación tuvo un cambio por la reforma a la Constitución el 22 de enero de 1927 y se permitió la reelección del Presidente de México con la imposibilidad de que fuera inmediata al terminar su mandato y con la limitante de consentir solo un mandato más.¹¹³

¹⁰⁸ Rabasa, Emilio O., *Historia de las Constituciones Mexicanas*, 3a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 28,

¹⁰⁹ Martínez Hernández, María del Pilar, *Porfirio Díaz y el derecho. Balance crítico*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015, p. 137.

¹¹⁰ Puente Martínez, Immer Benjamín, *Transparencia legislativa y parlamento abierto: análisis institucional y conceptual*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, p. 81.

¹¹¹ Idem.

¹¹² Ibidem, 82.

¹¹³ Ibidem, 83.

*"...No podrá ser electo para el periodo inmediato. Pasando éste, podrá desempeñar nuevamente el cargo de presidente, solo por un periodo más. Terminado el segundo periodo de ejercicio, quedará definitivamente incapacitado para ser electo y desempeñar el cargo de presidente en cualquier tiempo".*¹¹⁴

Hasta este momento histórico el cargo de Presidente de México tenía una vida de cuatro años con la posibilidad de cumplir con un mandato posterior, esto significaba 8 años no continuos en la Presidencia. El 24 de enero de 1928, se reforma una vez más la Constitución modificando el tiempo de la máxima encargatura del país, la Presidencia de México se establecía por seis años, manteniendo la posibilidad de una reelección posterior a la terminación de su mandato.¹¹⁵

El 29 de abril de 1933 se modifica una vez más el artículo 83 de la Constitución prohibiendo absolutamente la posibilidad de la reelección del Presidente de México, corriendo los Gobernadores de los Estados con la misma suerte.¹¹⁶

*"El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente de la República, electo popularmente con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto".*¹¹⁷

La historia para Diputados Federales, locales y Senadores sería la misma, la permisiva para reelegirse al pasar un periodo posterior a su mandato, es relevante mencionar que a Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos les aplicó la

¹¹⁴ Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 22 de febrero de 1917.

¹¹⁵ Puente Martínez Immer Benjamín, *op. cit.*, p. 83.

¹¹⁶ Idem.

¹¹⁷ Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 29 de abril de 1933.

misma regla, la negativa a una reelección inmediata con la posibilidad de reelegirse posteriormente, al término del mandato posterior al suyo.¹¹⁸

El fin de la reforma a la Constitución del 29 de abril de 1933, fue el de promover una nueva clase política, pasando de caudillos de la revolución a la era de las instituciones que se formarían en este nuevo Estado, sin tomar en cuenta las vicisitudes que traería eliminar la continuidad del trabajo legislativo.¹¹⁹

No se duda de la intención de algunos Legisladores para establecer un escenario donde más personas participaran en el devenir político del país, pero dejaron de lado el crecimiento del poder ejecutivo¹²⁰, al estar seis años en el encargo, que significan tres años más en el protagonismo nacional a comparación de tres años que desempeñaban los diputados su trabajo legislativo y la imposibilidad de seguir siendo un contrapeso de experiencia hacia el Ejecutivo.

Por lo anterior, podemos decir que al quitarle la posibilidad de una reelección inmediata a los Legisladores, se trastoca el derecho de las personas a ser representados por ciudadanos con experiencia legislativa y por tanto con mayores posibilidades de hacer un trabajo legislativo eficaz y ser un contrapeso real al Ejecutivo.

Al paso de más de 80 años, el Presidente gozó como lo expresa Jorge Carpizo, de facultades metaconstitucionales que van más allá de la Constitución lo que se tradujo en el liderazgo y apoderamiento del Presidente de México sobre el partido en el poder el Partido Revolucionario Institucional, por ende tuvo el poder de nombrar a su sucesor en la presidencia, nombrar gobernadores y legisladores federales y locales.¹²¹

¹¹⁸ Puente Martínez, Immer Benjamín, *op. cit.*, p. 84.

¹¹⁹ Ibidem, 85.

¹²⁰ Idem.

¹²¹ Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, México, Siglo XXI, 2002, p. 191.

El 10 de febrero del 2014, teniendo como origen el Pacto por México impulsado por Enrique Peña Nieto Presidente de México de 2012 a 2018, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos calificándose como una reforma Político-Electoral que entre otras modificaciones estableció la reelección legislativa inmediata para Diputados Federales, Senadores y Presidentes Municipales.¹²²

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.¹²³

"...dicha reforma obedecía a los principios republicanos tanto de la alternabilidad de los cargos como de la división o separación del poder en su componente tanto vertical o funcional como temporal, pero de alguna forma comprometió los principios democráticos de la voluntad popular, de la teoría de la representación y de la rendición de cuentas..."¹²⁴

La reflexión anterior, establece varios conceptos importantes para este trabajo de investigación, la rendición de cuentas que en este caso planteamos de legisladores de Michoacán que deben informar sobre su trabajo legislativo al pueblo que les confió su voto y que por ende al tener el conocimiento de ese trabajo podrán evaluar el mismo resolviendo su eficacia y ejercer su soberanía al reelegirle como diputada o diputado o emitir su voto por otra persona.

Por lo que, las bondades de la reelección legislativa inmediata son susceptibles de provocar un vínculo estrecho con el electorado, ya que sin ese vínculo la

¹²² Puente Martínez Immer Benjamín, *Transparencia legislativa y parlamento abierto: análisis institucional y conceptual*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, p. 89.

¹²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹²⁴ Puente Martínez Immer Benjamín, *op. cit.*, p. 92.

legisladora o legislador pierde posibilidades para una eventual reelección, por lo que este enlace se debe traducir en rendición de cuentas.¹²⁵

La reelección legislativa puede inducir un efecto de profesionalización del Poder Legislativo debido a la posibilidad de prolongar su estancia como legisladores, al contar con mayor experiencia en la labor parlamentaria aumentan las oportunidades de culminar proyectos de gran calado y llegar a acuerdos para el bienestar de la sociedad.¹²⁶

Por las razones anteriores, es clara la importancia de la reelección legislativa inmediata por una parte como dispositivo de las Legisladoras y Legisladores Federales, de los Estados y por ende de Michoacán, asimismo este instrumento democrático otorga la posibilidad a la ciudadanía de premiar o castigar a las personas que intervienen directamente en los asuntos políticos del país.

Es relevante recordar el inicio de este trabajo de investigación, donde se establece la importancia del derecho humano a la información y cómo puede impactar este para crear rendición de cuentas y transparencia en la información, en este sentido, Immer Benjamín Puente Martínez, llegó a la siguiente conclusión sobre la reelección legislativa y la transparencia legislativa

Para concluir me gustaría explicitar que a partir del caso de la reintroducción de la reelección legislativa sí fue posible transparentar el proceso legislativo e identificar las razones ofrecidas a favor y en contra por los legisladores, tanto federales como locales. Sin embargo, **lo anterior es posible en la medida en que se puede acceder a las fuentes correspondientes, incluidas las gacetas parlamentarias y sus diarios de debates, los cuales en mayor o menor medida están disponibles en línea.**¹²⁷

¹²⁵ *Ibidem*, p. 93.

¹²⁶ *Idem*.

¹²⁷ *Ibidem*, p. 99.

Como podemos observar, esta conclusión concuerda con el sentido y la idea que plantea este trabajo de investigación, **no es posible que se ejerza el derecho humano de acceso a la información si el Poder Legislativo no utiliza las vías idóneas para informar a sus electores sobre su trabajo.**

Lo anterior, provoca el círculo vicioso que daña gravemente a la democracia, el cual se planteó anteriormente: Opacidad o información irrelevante causa - malas decisiones de la ciudadanía - no votar o emitir un voto no razonado - no exigir cuentas- no usar instrumentos que otorga la democracia - corrupción - la permanencia en el poder de corruptos.

La información publicitada a la sociedad y recibida por la misma sobre el trabajo legislativo, se traduce en una mayor probabilidad de que las personas aprovechen al máximo la reelección legislativa, premiando o castigando a la mejor o peor candidata o candidato, derrotando así el círculo de los vicios en la democracia.

Dos conclusiones importantes sobre el presente subcapítulo, la primera es que de poco o nada funciona la existencia de la reelección legislativa, si la ciudadanía no recibe la información de interés público sobre el trabajo de quienes pretendan reelegirse, hablamos de la interdependencia del derecho humano a la información y la reelección legislativa.

La segunda es que la reelección legislativa proporciona dos grandes beneficios a la democracia: a) un beneficio directo a las personas que se desempeñan como legisladores, para profesionalizarse y continuar sus proyectos en beneficio de la sociedad en término de hasta doce años y b) el beneficio a la **ciudadanía informada** para evaluar el quehacer legislativo y votar por su permanencia o despido del cargo.

3.2.- La Revocación de Mandato

Otra forma de participación ciudadana es la revocación de mandato, la cual tiene como uno de sus marcos de referencia la Ley Federal de Revocación de Mandato la cual reglamenta el derecho por el cual la ciudadanía tiene el derecho de remover a los servidores públicos que consideren no realizaran eficazmente la labor para la cual fueron electos o electas.

Podemos definir a este instrumento de participación ciudadana como: “La revocación del mandato es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido”.¹²⁸

Podemos destacar como principales características de la revocación de mandato:

- a) Es un derecho político reconocido a los ciudadanos, previsto constitucional y legalmente en algunos países.
- b) Tiene por objeto la destitución de un servidor público de elección popular antes de que expire el periodo de su mandato.
- c) Requiere el acuerdo de la mayoría de los electores que participan en el proceso revocatorio en el porcentaje que establezca cada Constitución, y exige un porcentaje de ciudadanos para iniciarlo.
- d) Su carácter vinculante depende de la determinación de la propia Constitución.
- e) Puede promoverse con expresión de causa o sin determinación de ella, con pruebas o sin ellas. Las causas y las pruebas no son importantes. Se trata de una decisión ciudadana.
- f) No debe confundirse con el impeachment o juicio político ni con ningún otro procedimiento de responsabilidad de carácter jurídico.

¹²⁸ García Campos, Alán. “La revocación del mandato: Un breve acercamiento teórico”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, consultado el 23 de octubre del 2020, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/1/cnt/cnt3.pdf>.

g) Es un procedimiento eminentemente político, en el sentido de que los ciudadanos tienen el derecho, en ejercicio de su soberanía, de deponer a sus gobernantes electos a través de una consulta organizada para ese fin.¹²⁹

Dentro de las ideas valiosas y vinculadas a este trabajo de investigación sobre las características de la revocación de mandato, se destaca la soberanía, teniendo el pueblo el derecho establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para deponer al mal gobernante, situación que para ejercerse requiere de una sociedad informada.

Es de destacar la intención implícita en la Constitución del Estado de Yucatán que va más allá de la revocación del mandato a su Gobernador y establece de la misma manera la revocación de mandato para Diputados:

“Artículo 30...

...XLI.- Revocar el mandato conferido al Gobernador del Estado, y a los Diputados en lo particular. En ambos casos será necesaria la determinación del sesenta y cinco por ciento de los electores inscritos en el listado nominal correspondiente, comunicada al Congreso y aprobada por el voto unánime de la Legislatura en el caso del Gobernador, y de las dos terceras partes en el de los Diputados;...”

Esta situación *sui generis* fue declarada inválida bajo la acción de inconstitucionalidad 8/2010.

El derecho a revocar el mandato, se encuentra establecido en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

¹²⁹ Cárdenas Gracia, Rafael, *¿Es la revocación de mandato un instrumento plebiscitario?*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2019, p. 8.

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas. El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas. Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Por lo anterior, podemos hablar de un proceso limitado a iniciarse por única ocasión, impulsado por un número requerido de personas que conforman la ciudadanía y con una temporalidad limitada. Es un procedimiento a cargo del Instituto Nacional Electoral y ejercido mediante un voto mínimo del 45% de la lista nominal de electores.

¿Cuáles son los beneficios para la democracia y por tanto del pueblo al ejercer este derecho?, debemos contextualizar como en el subcapítulo anterior las vicisitudes que se han presentado en la historia del sistema político de nuestro

país y solo así se estará en condiciones de valorar este derecho político que tiene la ciudadanía para ejercer su soberanía.

La inestabilidad política post revolucionaria, la centralización del poder dirigido por años hacia el Ejecutivo, los históricos niveles de pobreza y falta de educación de calidad en nuestro país son solo algunas de las calamidades que hacen necesaria la revocación de mandato.

Las bondades que acompañan a la revocación de mandato sólo serán una realidad con la presencia de una clase política que en el desempeño de sus encargos informe puntualmente datos valiosos sobre sus actividades a la sociedad, la cual como resultado de lo anterior podrá ser un partícipe racional en la decisión de solicitar o no una revocación de mandato y de cómo va a emitir su voto. Para Rafael Cárdenas Gracia los beneficios de la revocación de mandato son los siguientes:

1. En el escenario donde se presenta una crisis que el Ejecutivo en el cargo no haya podido sacar adelante o este se niegue a hacer para solucionar la problemática, la revocación de mandato permite el cambio de gerencia en el Ejecutivo y por ende corregir el camino, sin tener que esperar los seis años del fin en el encargo para cambiar el rumbo del país, permitiendo así gobernabilidad, a través de la certeza sustentado en el voto, además se significa en la expresión de la voluntad de cada persona que interviene en la revocación.¹³⁰

¹³⁰ Cárdenas Gracia, Rafael, *op. cit.*, p. 32.

2. Sabemos que Aristóteles entendía al hombre como un Zoon politikón: un animal político y planteaba que el ciudadano tiene derecho a intervenir en los negocios públicos y a participar en magistraturas.¹³¹

La realidad por lo menos en México como ya lo hemos planteado anteriormente es el desencanto de la ciudadanía con la política, con el sistema político democrático.

Por lo que, la revocación de mandato es necesaria en nuestro sistema político, ya que contribuye a sembrar una ciudadanía de interés político.¹³²

3. Disminuye el hiperpresidencialismo del que ya se comentó anteriormente.¹³³
4. Debe incentivar la rendición de cuentas.¹³⁴
5. Se muta de un mandato basado en la confianza del mandante al mandatario a un mandato imperativo, la ciudadanía puede castigar el mal gobierno.¹³⁵

La revocación de mandato es un instrumento de altas consecuencias para la estabilidad política y económica de nuestro país, es por ello que su uso en una sociedad que no recibe información sobre el quehacer de sus gobernantes y que mucho menos se interesa en buscar información de interés público, resultará en

¹³¹ Aristóteles, *Política*, p. 292, disponible en: [http://www.bcnbib.gov.ar/uploads/ARISTOTELES,%20Politica%20\(Gredos\).pdf](http://www.bcnbib.gov.ar/uploads/ARISTOTELES,%20Politica%20(Gredos).pdf), (consultado el 24 de noviembre de 2020).

¹³² *Idem*.

¹³³ *Ibidem*, 30.

¹³⁴ *Idem*.

¹³⁵ *Idem*.

altas posibilidades un desastre para la democracia y con ello para la estabilidad general del país.

Es así, que trasciende la relevancia de obligar a los servidores públicos a informar las actividades inherentes a sus mandatos y en el caso de este trabajo de investigación la obligación del Legislativo Michoacano a informar a la sociedad datos de interés público en la publicidad de sus informes legislativos.

3.3.- La Iniciativa Ciudadana

Es indudable que por su impacto la participación ciudadana es un elemento trascendental para la democracia y del desarrollo de la vida de la ciudadanía y un derecho político que hace real la intervención directa de las personas en los asuntos de interés público es la Iniciativa Ciudadana.

La iniciativa ciudadana tiene como objetivo fundamental la participación directa de la ciudadanía en la modificación y reacción del régimen jurídico.¹³⁶

Existen dos tipos de participación ciudadana, la institucionalizada y la no institucionalizada, la participación institucionalizada permite que la ciudadanía que cumpla con requisitos establecidos en la Constitución participe en la elección para algún cargo público o que cumpliendo ciertos requerimientos emita su voto para la elección de servidores públicos.¹³⁷

La participación ciudadana no institucionalizada permite la intervención directa de la ciudadanía que solvente los elementos establecidos en la Constitución para la creación de leyes, su modificación o la creación de políticas públicas. En este

¹³⁶ Cienfuegos Salgado, David, *Justiciabilidad electoral en México reflexiones, retrospectivas y retos*, México, Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2013, p. 27.

¹³⁷ Bravo Escobar, Enrique, *Mecanismos de participación ciudadana en perspectiva comparada*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, p., p. 281.

sentido la iniciativa ciudadana forma parte de la participación ciudadana institucionalizada.¹³⁸

La iniciativa ciudadana es uno de los mecanismos más utilizados por países democráticos.¹³⁹ Es un instrumento en el que el Ejecutivo y el Legislativo miden las intenciones de la ciudadanía sobre temas de interés público de índole Federal, Estatal y Municipal.¹⁴⁰

Este instrumento se puede clasificar en dos razonamientos, el primero tiene que ver con el procedimiento para su aplicación el cual se divide en directo e indirecto y el segundo razonamiento se relaciona con el tipo de norma que se quiera someter a la iniciativa.¹⁴¹

El tipo de norma se refiere a las posibilidades que se permita presentar, constitucional, legal y regulatoria y por lo que ve al procedimiento directo en donde la iniciativa no pasa por el Legislativo y va inmediatamente al escrutinio del electorado y el procedimiento indirecto que pasa al Legislativo para su aprobación.¹⁴²

Nuestra Constitución ofrece una iniciativa ciudadana indirecta que pasa por ambas Cámaras del Congreso de la Unión si es de competencia Federal, por los Congresos locales si es de índole estatal y por el Cabildo si es municipal.

En países democráticos, la iniciativa ciudadana pasa generalmente por varios procesos que deben ser cumplidos para ser aprobada por el Legislativo, el requerimiento de un número de firmas que avalen la iniciativa en un tiempo

¹³⁸ *Idem.*

¹³⁹ *Ibidem*, p.296.

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 285.

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 286.

¹⁴² *Idem.*

determinado y de territorios específicos¹⁴³, requisitos que se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35.

Objetivos de la iniciativa	Temas generalmente restringidos	Obligatoriedad	Requisitos para su aprobación
• Reformas constitucionales • Reformas legales • Modificaciones reglamentarias	• Cuestiones tributarias o administrativas • Reformas con efecto retroactivo • Restricciones a las garantías o derechos humanos • Temas que sean de iniciativa exclusiva del Ejecutivo	• Vinculantes • No vinculantes	• Requisitos de votación: mayorías simples o calificadas • Requisitos de participación (quórum): porcentajes de la lista de electores registrados, número absoluto de votantes.

Cuadro de Modalidades de Iniciativas Ciudadanas en países democráticos.¹⁴⁴

Como antecedente de la iniciativa ciudadana en México encontramos la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en 1943 y la Constitución del Estado de Chihuahua que establecieron específicamente el derecho de la ciudadanía a presentar iniciativas.¹⁴⁵

*“En la Constitución del Estado de Chihuahua se dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos corresponde al gobernador, al Tribunal Superior, a los ayuntamientos y a los chihuahuenses”*¹⁴⁶

Ahora bien, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece nuestro derecho a iniciar leyes.

“Son derechos de la ciudadanía:

¹⁴³ *Idem.*

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 287.

¹⁴⁵ Cienfuegos Salgado, David, *Justiciabilidad Electoral en México Reflexiones, Retrospectivas Y Retos*, México, Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2013, p. 27.

¹⁴⁶ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, México, Oxford University Press, Harla, 1998, p. 307.

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;”

Asimismo, el artículo 71 en su fracción IV que plantea el derecho de iniciar leyes o decretos que compete a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Por lo anterior, hablamos de que las personas que pretendan presentar una iniciativa ciudadana deberán recaudar el 0.13% de la lista nominal de electores, tomando en cuenta que dicha lista nominal con corte al 30 de octubre del 2020 se integra por 91,503,518 ciudadanos registrados,¹⁴⁷ por lo que en este escenario tendrían que presentar alrededor de 118,955 firmas de quienes integran aquella lista y estén de acuerdo con la iniciativa.

Puede notarse complicado o casi imposible la realización de este ejercicio titánico de recaudación de firmas y ¿debemos cuestionarnos si es posible llevarse a cabo sin una sociedad bien informada por su gobierno sobre los temas de interés público?

La iniciativa ciudadana es sin duda un avance gigantesco para que las personas incidan en la vida política del país alguna la sociedad mexicana, pero para comenzar a responder la pregunta anterior podemos reflexionar sobre las siguientes palabras:

“falta ciudadanía, hace falta mucha ciudadanía en este país. Nosotros, cuando queremos hablar de ciudadanía, nos remontamos a Grecia, nos remontamos al momento en que se inicia esta construcción conceptual que con muchas

¹⁴⁷ Estadística lista nominal y padrón electoral, disponible en: <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>, (consultado el 25 de noviembre del 2020).

modificaciones, seguimos anhelando, seguimos considerándola como lo deseable. Pocas veces nos preguntamos qué es lo que implicaba la ciudadanía en aquellos pueblos. Al fin y al cabo decimos que no podemos copiarles porque allá solo eran ciudadanos los hombres y con ciertas características, no todos los hombres. Los extranjeros carecían de derechos, las mujeres carecían de derechos. Es decir, no había que hacerle mucho caso en esa parte, porque nuestra democracia es mejor, porque incorpora a todos. Pero me parece que nos perdimos de algo en el camino”.¹⁴⁸

Podemos concluir que, sin una sociedad bien informada de los asuntos del Estado, es imposible que se realice un ejercicio de iniciativa ciudadana con un proceso puramente ciudadano, ya que si no conoce de aquellos asuntos por ende se ve imposibilitada de participar en la producción de una iniciativa y al plantearnos en un escenario de una sociedad informada aumentan las posibilidades de ser partícipes del instrumento democrático tratado en el presente subcapítulo.

Si no existe una sociedad informada, agentes externos como partidos políticos, iniciativa privada, sindicatos u otros pueden utilizar la iniciativa ciudadana con intereses propios ajenos a los fines que persigue la democracia acorde la Constitución en su artículo 3° “el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

3.4.- La Consulta Popular

Como mecanismo de incidencia más directa en las decisiones de interés público que implementen los gobiernos, encontramos a la Consulta Popular la cual será iniciada por el gobierno a través de una pregunta dirigida a la ciudadanía sobre un tema en específico para que esta decida el camino que más le convenga. Sus

¹⁴⁸Cienfuegos Salgado, David, *Justiciabilidad Electoral en México Reflexiones, Retrospectivas Y Retos*, México, Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2013, p. 36.

anteriores los encontramos en Roma en el siglo IV, los Romanos utilizaron el plebescitum como un instrumento que legitimara sus decisiones.¹⁴⁹ La revolución Francesa provocó que el plebiscito se convirtiera en el mecanismo que permitiera la modificación de su Constitución y la anexión de territorios.¹⁵⁰

En 1778, las colonias de América utilizaron al plebiscito para aprobar sus constituciones.¹⁵¹ Más adelante, algunos Estados de Estados Unidos, consultaron a la ciudadanía la separación del territorio Americano.¹⁵² En el siglo XIX países como Suiza lo utilizaron para realizar reformas a su Constitución.¹⁵³

En Francia Napoleón hizo uso del plebiscito para llevar a cabo un golpe de Estado, la aprobación de reformas que apoyaran al fin del régimen y para la aceptación de nuevos territorios como Niza y la Saboya.¹⁵⁴

En nuestro país, la Ley Federal de Consulta Popular, establece en su artículo 4° la definición del tema que nos ocupa, “La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.”

No debe confundirse la figura de otras vías de participación ciudadana en la política, como son la del Referéndum y la del Plebiscito, la forma en que se pueden distinguir estos tres últimos, es a través del procedimiento en el que se

¹⁴⁹ Escobar Aubert, Luis, “La consulta popular en México”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 64, número 262, 2014, p. 186.

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 187.

¹⁵¹ *Idem*.

¹⁵² *Idem*.

¹⁵³ *Idem*.

¹⁵⁴ *Idem*.

activa su petición, la iniciativa ciudadana es promovida por la ciudadanía y las demás por el gobierno.¹⁵⁵

La consulta popular debe acompañar en todo momento a la representación política elegida por la ciudadanía que es dueña de un interés social, este instrumento de participación disminuye la influencia constante y avasalladora que tienen los partidos políticos en las decisiones que toman los servidores públicos electos en beneficio de los institutos políticos y así la ciudadanía sea uno de los protagonistas en la toma de elecciones trascendentales de una nación.¹⁵⁶

Diversas características distinguen a la consulta popular, la primera a distinguir se trata de la pluralidad de sujetos que pueden solicitar el proceso de consulta, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35, fracción VII, establece que el Presidente de la República, cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión y los ciudadanos tendrán el derecho de pedir se realice una consulta popular.

Una distinción cuantitativa se refiere a las Cámaras del Congreso de la Unión para las que se les requiere el treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras para solicitar la consulta.

Por lo que se refiere a temas trascendentales para la Nación, se requiere al menos, el dos por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores para solicitar la consulta; al igual para temas de interés local, requiriendo dicho porcentaje en la entidad donde se practique el ejercicio.

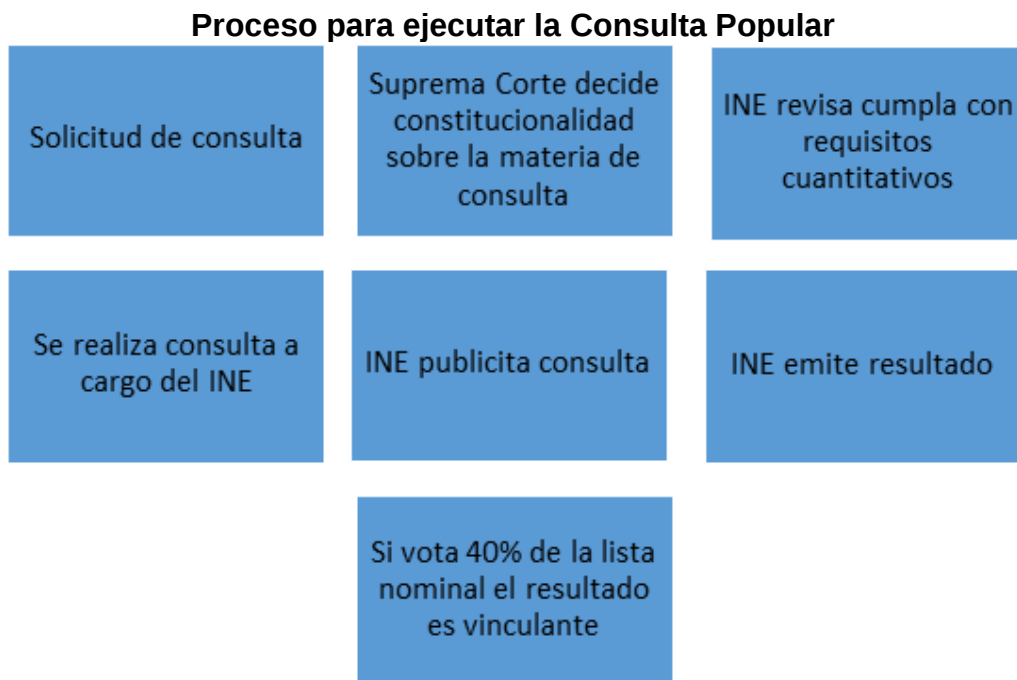
Este ejercicio democrático tiene como restricciones solicitar consultas sobre:

¹⁵⁵ Bravo Escobar, Enrique, *op. cit.*, p. 285.

¹⁵⁶ Escobar Aubert, Luis, *op. cit.*, p. 188.

1. la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;
2. los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución;
3. la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular;
4. la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;
5. las obras de infraestructura en ejecución;
6. la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

Como observamos anteriormente, el Congreso de la Unión y los Congresos Locales pueden solicitar se realice una consulta popular. El mismo Presidente de México tiene esta potestad, así como los Gobernadores de los Estados. En el tema que nos ocupa, la ciudadanía tiene este derecho de consultar temas trascendentes del país, influyendo así en el rumbo del país.



Este instrumento ha sido tema de discusión entre jurisconsultos, periodistas, opinólogos y la sociedad en general, recientemente debido a la insistencia del Presidente Andrés Manuel López Obrador de utilizarlo para que la ciudadanía decida sobre ciertos temas relevantes como el de juzgar a los ex presidentes de México.

Debe precisarse que la consulta antes referida fue propuesta directamente por el Ejecutivo Federal, la cual cuestiona lo siguiente *“¿Está de acuerdo o no, con que las autoridades competentes investiguen y en su caso sancionen la comisión de delitos de los ex presidentes Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo, Vicente Fox, Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto, antes durante y después de sus gestiones?”*¹⁵⁷

El resultado de la revisión sobre la constitucionalidad de la pregunta por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue la reestructuración de la pregunta planteada por la Presidencia de la República al ser tendenciosa y contener juicios de valor, emitiendo otra pregunta con lenguaje neutro y sencillo.¹⁵⁸

La pregunta para la consulta popular aprobada establece lo siguiente *“Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes con apego al marco constitucional y legal para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas”*.¹⁵⁹

De acuerdo con la resolución de la Corte no debe interpretarse en el sentido de que está encaminada a que las autoridades de impartición y procuración de justicia cumplan o dejen de cumplir con sus atribuciones, pues estas son de

¹⁵⁷Staff Forbes, La consulta popular en México, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, núm. 262, 2020, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/politica-lopez-obrador-define-la-pregunta-para-consulta-ciudadana-sobre-juicio-a-expresidentes/>, (consultado el 27 de noviembre del 2020).

¹⁵⁸*Idem.*

¹⁵⁹*Idem.*

ejercicio obligatorio; sino que se encamina, a consultar a la ciudadanía sobre la posibilidad de emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados, con la finalidad de garantizar la justicia y los derechos de las víctimas.¹⁶⁰

Puede considerarse a la pregunta de la Suprema Corte como ambigua, por lo tanto sin un fin claro e inútil, aún teniendo esta postura, la ciudadanía votará esta consulta y si decide votar por la afirmativa, deberá puntualizar por otras vías legales a los actores políticos a los que se refiere la consulta y que han creado víctimas en nuestro país, exigiendo justicia a las autoridades competentes.

Este ejercicio democrático que se llevó a cabo en el 2021, fue el primero a nivel nacional y fue también un termómetro de la sociedad para mostrar su interés en los asuntos públicos.

Finalmente, al igual que en las otras formas de participación ciudadana, se concluye que los alcances que puede tener una consulta ciudadana sin una sociedad enterada de los asuntos de interés público, serán poco sustanciales y con un alto porcentaje de probabilidades de emitir malas decisiones.

Hablamos de resultados sin o poca sustancia ya que el fin de este ejercicio democrático es la **participación informada y racional de las personas en la toma de decisiones y no solo el simple voto que legitime una causa del Gobierno**. En el escenario donde la consulta sea planteada por una persona común sin información de los asuntos de interés público, debemos cuestionarnos ¿qué tipo de consultas promoverá? y más aún una persona con esas características ni siquiera tendrá el interés de hacer una consulta.

¹⁶⁰ *Idem*.

Capítulo IV

ANÁLISIS DE LA PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES DE LAS DIPUTADAS ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ, MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS Y EL DIPUTADO JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

Sumario: 4.1 Comparativo entre la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y la Publicidad en medios de comunicación de los Informes Anuales de Actividades del Año 2020 de las Diputadas Adriana Hernández Iñiguez, María Teresa Mora Covarrubias y el Diputado Javier Estrada Cárdenas. 4.2. Requisitos que debería cumplir la publicidad en medios de comunicación de los informes legislativos para atender realmente con los principios de transparencia y rendición de cuentas y ejercer una participación ciudadana real. 4.3 La necesidad de regular la publicidad en medios de comunicación de los informes anuales de actividades de los diputados del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. 4.4 Iniciativa de Reforma al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Este capítulo final, abordará de fondo las características que tiene la publicidad en medios de comunicación de los informes anuales de actividades de las Diputadas Adriana Hernández Iñiguez, María Teresa Mora Covarrubias y el Diputado Javier Estrada Cárdenas, los cuales se eligen ya que no cuentan con información de interés público y son ejemplo de lo que trata de erradicar este trabajo de investigación.

Se desentrañará el uso que la sociedad puede emplear con la información proporcionada por las diputadas y el diputado antes mencionado, se plantean los puntos que deben estar presentes en esta publicidad y ¿cuáles son las consecuencias de que la sociedad Michoacana no conozca las actividades de interés público que realiza estos integrantes del poder Legislativo?, ¿qué impacto traería regular la obligatoriedad para que todas las diputadas y diputados del poder Legislativo Michoacano informen oportunamente sobre sus acciones a la sociedad?.

Se debe reconocer que existen legisladores como Cristina Portillo Ayala que han informado cierta información de interés público en su publicidad sobre informes legislativos, refiriéndose en este caso a las iniciativas de Ley que presentó en su segundo informe de actividades¹⁶¹.

Se planteará la posibilidad de que la publicidad en medios de comunicación sobre los informes legislativos, se convierte en algunos casos únicamente en un medio de propaganda personal dejando de lado el objetivo primordial, informar sus actividades a la sociedad Michoacana.

4.1.-Comparativo entre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y la publicidad en medios de comunicación de los informes anuales de actividades de las Diputadas Adriana Hernández Iñiguez, María Teresa Mora Covarrubias y el Diputado Javier Estrada Cárdenas

Se debe precisar, que parte de la intención de este capítulo es demostrar que existe publicidad en medios de comunicación sobre informes legislativos sin información sustantiva para la sociedad michoacana, aún y cuando se reconoce que existen Diputadas y Diputados que cumplen con la transparencia vía publicidad en medios de comunicación u otras vías al otorgar a la ciudadanía información de interés, así como existen otros que no lo hacen.

De la misma manera se precisa que no se pretende juzgar su labor legislativa por la publicidad que a continuación se analizará.

Al hacer una búsqueda sobre la publicidad en medios de comunicación sobre la publicidad del segundo informe de la Diputada Adriana Hernández Iñiguez, se

¹⁶¹ Publicidad del segundo informe de actividades de Cristina Portillo Ayala, disponible en: https://www.facebook.com/cristinapmorena/videos/999698333807864/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&ref=sharing, (consultado el 11 de octubre del 2021).

encontró un video subido a la plataforma de Facebook con la duración de 1:14 un minuto y catorce segundos, en el que la Diputada Hernández Iñiguez aparece a cuadro, sola dirigiendo un mensaje a la sociedad Michoacana, para su análisis se hace la transcripción exacta de su contenido.

Amigas y amigos, hoy tengo una nueva oportunidad de compartir con ustedes el trabajo legislativo y de gestión que durante este año emprendí en favor de Michoacán, me motiva permanentemente mi origen saberme michoacana y la formación en valores que ha caracterizado a la familia formada por mis padres y transmitiré a mi hija Daniela, las nuevas circunstancias merecen nuevas formas de hacer política, así lo he demostrado en cada oportunidad que he tenido de servir a Michoacán y así lo seguiré haciendo por convicción, por amor a mi tierra y por el orgullo de tener el mismo origen que cualquier hombre y mujer de nuestro Estado.

Siempre he trabajado en favor de los michoacanos, en la ciudadanía encuentro a los aliados perfectos para hacer equipo y multiplicar las ayudas, soy portadora de sus inquietudes y necesidades que me permiten hoy entregar estos resultados. Mi prioridad es el avance y desarrollo justo y equitativo de todos los habitantes de nuestro Estado, trabajemos juntos por un mejor Michoacán, por un Michoacán unido.¹⁶²

Es importante mencionar, que no se encontró más publicidad en medios de comunicación sobre el informe de la Diputada.

Podemos dividir el contenido del mensaje de la Diputada Adriana Hernández Iñiguez en tres partes, la primera que trata de ser informativa, la segunda meramente personal y la tercera de carácter político.

¹⁶² Publicidad del segundo informe Legislativo de la Diputada Adriana Hernández Iñiguez, disponible en: <https://www.facebook.com/376946485751065/videos/329301258359146>, (consultado el 30 de noviembre del 2020)

1.-Por lo que ve al punto informativo del mensaje de la Diputada, se puede inferir que su función es meramente para publicitar que celebrará su segundo informe de actividades, aunque comienza con la frase “hoy tengo una nueva oportunidad de compartir con ustedes el trabajo legislativo y de gestión que durante este año emprendí en favor de Michoacán”, acción que en esta publicidad no se realizó.

Esta publicidad pierde una oportunidad valiosa de hacer de conocimiento a la sociedad michoacana sobre su trabajo legislativo por esta vía y por tanto que las personas que conocieron de esta publicidad que analizamos evaluaran su trabajo legislativo.

El tener la posibilidad de evaluar el trabajo de legisladores, tiene varios significados uno de ellas es la rendición de cuentas de motu proprio en este caso por parte de la Diputada Adriana Hernández Iñiguez, el otro se refiere a lo electoral, que tiene que ver con el ejercicio del voto emitido por la ciudadanía.

La reelección legislativa ha cambiado los sentidos de la acción de votar en nuestro sistema político, dotando al electorado de la oportunidad de premiar con la reelección a sus legisladores o dejándolos de lado votando por otra opción más atractiva.

Vamos a plantear el caso hipotético de una ciudadana al que la democracia no lo tiene contento tal y como hemos señalado anteriormente en la encuesta levantada en América Latina por Latinobarómetro en el 2018, una ciudadana apática sobre los asuntos políticos a quién cual no le interesa buscar o allegarse de información sobre estos asuntos, esta ciudadana de nombre Lucia X que vive en Michoacán conoce la publicidad que analizamos, es obvio que no conoció a través de este el trabajo legislativo de la Diputada y por ende lo más probable es que no podría emitir un voto razonado para reelegir o no a la Diputada.

Lo anterior, no solo es una pérdida para la Lucia X, la Diputada muy probablemente perdió la oportunidad de asegurar el voto de Lucia X a su favor.

Por lo tanto, el resultado electoral tiene que ver con la emisión de un voto razonado, con una sociedad consciente de las acciones que ha implementado el Legislativo, en este caso la Diputada Adriana Hernández Iñiguez.

2.-En el contenido de lo personal, encontramos en el mensaje de la Diputada Adriana Hernández Iñiguez temas como la pertenencia de la Diputada al Estado de Michoacán, el aprecio al pueblo Michoacano y la importancia de la familia.

Por supuesto que es interesante que la Diputada tenga cariño por Michoacán y su pueblo, así como el valor que le otorga en su mensaje a la familia. Pero esta información se refiere a sentimientos personales y a valores de la Legisladora Michoacana, que informan solo eso y no revelan información valiosa de interés público a los Michoacanos que han observado esta publicidad.

Sujetándose a los resultados de rendición de cuentas y electoral antes mencionados, se concluye que el mensaje personal no cumple con rendir cuentas a la ciudadanía.

El mensaje comienza refiriéndose a la oportunidad que tiene de informar a la sociedad sobre su labor legislativa y claramente el resto del contenido no desglosa las acciones legislativas emprendidas en su segundo año de labores legislativas.

3.-En cuanto al mensaje político analizado, se refiere al trabajo que ha desempeñado por la ciudadanía michoacana y sus resultados, pero una vez más pierde la oportunidad de establecer un diálogo con la sociedad que observe esta publicidad en el que informe los resultados de su trabajo y se enfoca en un

discurso político-electoral sin sustancia ya que no aborda las acciones y logros en su segundo año como Legisladora.

Por lo anterior, el mensaje de la Diputada Adriana Hernández Iñiguez publicitado por Facebook con motivo de su segundo informe de actividades legislativas no contiene ningún elemento de información de interés público para la ciudadanía establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.

En cuanto a la publicidad en medios de comunicación sobre el segundo informe del Diputado Javier Estrada Cárdenas, al hacer una búsqueda sobre la publicidad en medios de comunicación, se encontró un video subido a la plataforma de Facebook con la duración de 1:08 un minuto y ocho segundos, en el que el Diputado Javier Estrada Cárdenas aparece a cuadro, dirigiendo un mensaje a la sociedad Michoacana, para su análisis se hace la transcripción exacta de su contenido.

Como diputado del congreso del estado he legislado para garantizar el bien común de los ciudadanos, el desarrollo de Lázaro Cárdenas y de Michoacán, como coordinador del grupo parlamentario del PAN he señalado las malas decisiones que nos afectan, desde el Congreso del Estado buscamos hacer valer los derechos de todas y todos mediante una oposición responsable exigiendo con respeto hechos y resultados a favor de nuestro municipio, te hablo de frente y te reitero que la reconstrucción del pueblo requiere de la unión de las personas que tienen el poder de hacer las cosas bien.

En el Congreso del Estado, Lázaro Cárdenas tiene mayor presencia.

Termina con una voz: Javier Estrada, el poder de hacer las cosas bien,
Primer Informe Legislativo, partido acción nacional.¹⁶³

¹⁶³ Publicidad del segundo informe Legislativo del Diputado Javier Estrada Cárdenas, disponible en: <https://www.facebook.com/SoyJavierEstrada/videos/2112814992347200>, (consultado el 10 de septiembre del 2021)

Es de relevancia comentar que no se encontró más publicidad en medios de comunicación sobre el informe del Diputado.

1.-Sobre el carácter informativo, informa a las personas que vieron esta publicidad que ha legislado por el bien de los michoacanos, en este sentido observamos que esta publicidad no menciona alguna iniciativa por la que votó o fue presentada por él como ejemplo de la frase que analizamos.

Puntualiza, que ha señalado las malas decisiones que se han tomado, durante el mensaje en esta publicidad no se hace referencia a algún ejemplo de lo anterior. Por último, ha buscado hacer valer los derechos de todos siendo una oposición responsable, en cuanto a esta frase el congresista no menciona que derechos y cómo ha hecho esa defensa de dichos derechos.

2.-En el plano de lo personal, podemos destacar la voz que al final del mensaje menciona "Javier Estrada, el poder de hacer las cosas bien, Primer Informe Legislativo, partido acción nacional".

3.- En cuanto a lo político, podemos destacar la frase "te hablo de frente y te reitero que la reconstrucción del pueblo requiere de la unión de las personas que tienen el poder de hacer las cosas bien" dónde se pone de frente de la ciudadanía y habla de una reconstrucción social que no es un tema menor y que requiere de implementar políticas públicas, reformar y crear leyes, de presupuesto, etc. y el mensaje directo al pueblo se queda en la frase, no se especifica el cómo.

Como conclusión del análisis de esta publicidad y con el fin de no repetir, no se observa en el mensaje información sobre la labor legislativa del Diputado, por ende no es información valiosa para la ciudadanía que le funcione para ser participe en la vida política del país.

En cuanto a la publicidad en medios de comunicación sobre el segundo informe de la Diputada María Teresa Mora Covarrubias, al hacer una búsqueda sobre la publicidad en medios de comunicación, se encontraron dos videos subidos a la plataforma de Facebook el primero con la duración de 29 segundos que nombraremos video 1, el segundo con una duración de 1:23 un minuto y veintitrés segundos que nombraremos video 2, en los dos se muestra a cuadro la imagen de la Diputada y de otras personas.

En el video 1,¹⁶⁴ se muestra a la legisladora y a personas que le agradecen la entrega de materiales, se analizará el video en base a la imagen de video y audio, así como a la descripción exacta del post que titula el video "Entrega de materiales de seguridad personal en los hospitales y clínicas públicas de Zamora. #2doInforme #TereMora#ConResponsabilidadyTrabajo"

1.-En cuanto al carácter informativo, esta publicidad analizada muestra a la ciudadanía que tuvo la oportunidad de verla, la entrega de materiales de seguridad personal en clínicas. Reconociendo la buena labor de la Diputada al realizar la acción que describe el video, se debe mencionar que esta información, desde mi punto de vista y con base a todo lo expuesto anteriormente en este trabajo de investigación, no se significa en una información sustantiva, que tenga que ver con la actividad trascendental de un legislador y que pueda ayudar a quien observó esta publicidad a participar en la vida política del país.

2.-En el tema de lo personal, destacamos la imagen de la Diputada en el video y por supuesto que se muestra la idea de la congresista donando este material, lo cual es muy loable para el personal que lo recibe y por supuesto para quienes reciben atención médica de ese centro de salud.

¹⁶⁴ Publicidad del segundo informe Legislativo de la Diputada María Teresa Mora Covarrubias, disponible en: <https://www.facebook.com/watch/?v=332656068043447>, (consultado el 10 de septiembre del 2021)

3.-Acerca de lo político, podemos decir que el mensaje político es que la Diputada está presente ayudando a este centro de salud, lo cual también es de reconocerse, pero para el centro de esta investigación, este mensaje no se significa en información valiosa para que la ciudadanía conozca la labor fundamental de la legisladora.

En el Video 2,¹⁶⁵ se muestra en la descripción del mismo la frase "En atención a los ciudadanos durante la pandemia se llevaron alimentos y víveres a distintas colonias y comunidades del distrito de Zamora para ayudar un poco a quienes se quedaron sin empleo. Seguimos trabajando, por todos y con sentido social. #2doInforme #TereMora #Avanzamos. Agradecimientos entrega de piezas pan y arroz con leche, de tal descripción, video e imágenes se hará el análisis del mismo.

1.-En el tema de lo informativo, el mensaje que deja esta publicidad para la ciudadanía que tuvo la oportunidad de acceder al mismo, es la entrega de alimentos a personas que se quedaron sin empleo, es de reconocer el detalle de la legisladora para con quienes recibieron los alimentos que se muestran en el video, pero como se ha comentado anteriormente esta información no es suficiente para que quien la observó pueda conocer el trabajo legislativo de la Diputada y así ser partícipe de la vida política.

2.-Lo personal se resume a la imagen de la congresista en el video proporcionando a las personas diversos alimentos.

3.-El tema político se puede desglosar en la actividad muy loable de donar los alimentos antes mencionados.

¹⁶⁵ Publicidad del segundo informe Legislativo de la Diputada María Teresa Mora Covarrubias, disponible en: <https://www.facebook.com/watch/?v=350245393008148>, (consultado el 10 de septiembre del 2021)

Finalmente, podemos concluir que la publicidad de los videos 1 y video 2 no contienen un mensaje sustancial que nos muestre si la legisladora a presentado iniciativas que ayuden a la ciudadanía, cuál ha sido el sentido de su voto en asuntos trascendentes u otra información relevante. Es necesario comentar que es respetable y no se crítica que se informen este tipo de actividades, pero en este caso no se encontró otra publicidad en medios de comunicación de la congresista sobre información legislativa sustancial de su trabajo.

4.2.-Requisitos que debería cumplir la publicidad en medios de comunicación de los informes legislativos para atender realmente con los principios de Transparencia y Rendición de cuentas y ejercer una Participación Ciudadana real

Puntualizando que existen otras vías para que servidores públicos hagan transparentes sus actividades, observamos en el análisis que se realizó anteriormente sobre la publicidad del segundo informe legislativo en medios de comunicación de los informes anuales de actividades de las Diputadas Adriana Hernández Iñiguez, María Teresa Mora Covarrubias y el Diputado Javier Estrada Cárdenas, que no contienen información de interés público que la ciudadanía pueda utilizar para evaluar su trabajo legislativo y ser partícipe de los elementos que nos otorga la democracia y transformarse en actores de la vida política del país.

Cada año se puede conocer publicidad en radio, medios impresos, televisión e internet sobre el día en el que se llevará a cabo el informe de alguna Diputada o Diputado de Michoacán, acompañado de un mensaje político-electoral y personal del agente político. Esta publicidad en algunos casos se convierte en una mera propaganda electoral, información sin sustancia.

En este tenor, existe legislación que delimita la propaganda, que ilustra de manera general las características que debe contener la publicidad que realicen servidores públicos desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta criterios de los órganos electorales.

El artículo 134, párrafo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Este artículo nos muestra las características que debe tener la propaganda gubernamental de los tres poderes de la unión y cualquier otro ente en los tres órdenes de gobierno.

De igual manera, desglosa las características de la propaganda gubernamental, que debe ser con carácter institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social. Planteando a su vez prohibiciones dentro de esta publicidad gubernamental como no incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción de un servidor público.

Otra norma, es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 242 que demarca los siguiente:

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre

que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

El capítulo que contiene este artículo se refiere a las campañas electorales y este artículo en su numeral 5 menciona las características que debe tener la difusión de los informes anuales de servidoras y servidores públicos para no ser considerados como propaganda, delimitando su temporalidad (una vez al año y que no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe), la delimitación territorial (estaciones y canales con cobertura regional ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público).

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 449, numeral 1, incisos b, c y d que establece las conductas sobre difusión de propaganda sujetas a sanciones:

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:
 - b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
 - c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

En el ámbito local, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 169, párrafo 7° que establece:

“Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas por este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral”.

Vía jurisdiccional encontramos la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Propaganda personalizada de los servidores públicos. elementos para identificarla.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se

verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Para este trabajo de investigación destacamos de esta jurisprudencia un objetivo primordial del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es de carácter prohibitivo y se refiere específicamente a la propaganda personalizada de servidores públicos, en este sentido podemos destacar que el contenido de la normativa electoral referente a la propaganda que realizan servidores públicos es de carácter prohibitivo y por otra parte proporciona cierta generalidad del contenido que debe incluir dicha propaganda.

Esta jurisprudencia nos ilumina para conocer cuando estamos en la presencia de una propaganda personalizada y nos otorga los elementos para descubrirlo de manera puntual.

Asimismo, encontramos la Tesis LXXVI/2015 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Informes de Gestión Legislativa. Su contenido debe estar relacionado con la Materialización del Actuar Público. De la interpretación sistemática de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los informes de gestión tienen la finalidad de comunicar a la ciudadanía la auténtica, genuina y veraz actividad de la función encomendada en el orden constitucional y legal. Bajo este contexto, su contenido debe estar relacionado con la materialización del actuar público, ya

que aún cuando puedan comprender datos sobre programas, planes y proyectos atinentes a esa labor, deben relacionarse con las actividades desarrolladas durante el año que se informa, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto. De modo que la inclusión de la imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.

Acentuamos de esta tesis la ilustración sobre el contenido que debe llevar el informe de gestión de servidores públicos y la temporalidad de la información que se va a presentar en el mismo.

De lo anterior, es relevante comentar que el párrafo 8° del artículo 136 constitucional nos lleva a develar el contenido que debe llevar el mensaje de la propaganda gubernamental, que debe ser “informativo”, “educativo” o de “orientación social”. Estos elementos se encuentran relacionados sustancialmente con lo establecido en el marco normativo sobre el derecho a la información que se analizó en el capítulo II.

La realidad en la actualidad sobre la propaganda de los informes en medios de comunicación es que existe publicidad que no cumple con los requisitos enmarcados en la norma electoral antes mencionada y como ejemplo se encuentra la publicidad analizada en el capítulo anterior.

Hemos observado anteriormente que existe la legislación que de manera general indica que información debe contener la propaganda que emitan quienes desempeñan el servicio público, el carácter institucional, fines informativos, educativos o de orientación social, etc., pero debemos ir de lo general a lo específico y en el caso de lo específico ¿qué debe contener la publicidad de los

informes de quiénes quieran desempeñarse como legisladores en Michoacán?, este contenido no se encuentra presente en la legislación de transparencia y rendición de cuentas en nuestro país, tal y como se prevé en el capítulo II.

Por lo anterior, la importancia obligada de regular en nuestro Estado y más específicamente en la normativa del Poder Legislativo la publicidad en medios de comunicación sobre los informes de actividades de quienes integren este poder.

Ya analizadas la norma electoral y de transparencia que regulan los informes anuales sobre las actividades de servidoras y servidores públicos, se deben plantear los temas de interés público para que quienes formen parte en su momento del Congreso Michoacano aprovechen la publicidad en medios de comunicación sobre sus informes anuales de actividades e informen a la sociedad michoacana con sustancia.

Consideramos como actividad legislativa sustancial y de interés público:

1. Iniciativas de nuevas Leyes presentadas
2. Iniciativas de nuevas Leyes aprobadas
3. Iniciativas sobre reformas de Ley
4. Iniciativas sobre reformas de Ley aprobadas
5. El sentido del voto sobre asuntos de juicio político
6. El sentido del voto sobre el otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que la ley confiere autorizar al Congreso del Estado
7. El sentido del voto de las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios que la ley confiere autorizar al Congreso del Estado
8. El sentido del voto sobre la adquisición de deuda pública
9. El sentido del voto sobre disminución o aumento de presupuesto de egresos para instituciones que atienden temas de procuración, y

administración de justicia, derechos humanos, atención a víctimas del delito y violaciones a derechos humanos; temas de educación y salud

10.El sentido del voto sobre creación y modificación de impuestos

La difusión sobre informes anuales de labores legislativos en televisión (comerciales y entrevistas), radio (comerciales y entrevistas), medios digitales (banners en páginas electrónicas, cualquier red social como facebook, instagram, etc.), publicidad exterior (espectaculares. modelos a escala, muros, pantallas, en transporte) debería contener como mínimo los diez puntos antes descritos.

4.3.- La necesidad de regular la publicidad en medios de comunicación de los informes anuales de actividades de los diputados del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Sabiendo que existen otras formas de que se allegue de información pública valiosa a la ciudadanía, este trabajo ha planteado en el recorrido de su contenido la importancia de esta publicidad de informes anuales legislativos al estar presentes en una sociedad que cada vez es más apática con los asuntos públicos y que por ende es difícil que busque mutu propio contenido político, que busque qué ha hecho la Diputada o Diputado por la que votó y en este sentido, para lograr desentrañar la necesidad de regular la publicidad en medios de comunicación de los informes anuales de actividades de los diputados del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, necesitamos realizar varios cuestionamientos.

¿Cuáles son las problemáticas que trae a la democracia que en la publicidad de los informes anuales legislativos no se difunda información de interés público?

Problemática en una ciudadanía con apatía por la democracia:

- A. Violenta el derecho a la información de las personas (ya observamos de manera general lo que la norma mexicana establece debe contener dicha publicidad)
- B. Si la ciudadanía que ve esta publicidad y no accede a la misma por otro medio porque no le interesa la política, no conoce el trabajo de los legisladores, no se interesa en los temas de interés público. (hay más posibilidades de que las personas conozcan la labor legislativa si se plasma en dicha publicidad, si no lo plasma disminuyen las posibilidades)
 - Aumenta la posibilidad de no ejercer el voto en las elecciones para elegir legisladores.
 - En el caso de decidirse a votar, no conoce el trabajo del legislador que se pretende reelegir, provocando un mayor riesgo de tomar una mala elección al momento de emitir un voto.
- C. Fomenta el no exigirle cuentas a las Diputadas y Diputados de Michoacán
- D. Fomenta la posibilidad para que exista corrupción
- E. Fomenta la permanencia en el poder de los corruptos

¿Qué beneficios tiene obligar a la difusión de información de interés público en la publicidad de informes anuales legislativos?

No debemos dejar de lado la apatía de la ciudadanía por participar en los mecanismos que otorga la democracia, y debemos plantear un beneficio no menor que traería la difusión de la información sobre las actividades del Congreso en sus informes anuales.

El primer beneficio se presenta en la disminución paulatina de la apatía ciudadana a votar en las elecciones para elegir a sus congresistas michoacanos.

Por lo que ve, al tema de la apatía ciudadana debemos poner como contexto la teoría de la elección racional que explica el proceso por el que los votantes, los

políticos y candidatos definen sus decisiones políticas,¹⁶⁶ *“asumiendo que la vida política es un mercado donde se puede elegir el producto que más le interesa al consumidor”*.¹⁶⁷

En este sentido, las legisladoras y los legisladores que no realicen publicidad con contenido sustancial se deberían de plantear lo siguiente: *“el acto de votar sería como un cálculo sobre los costos y beneficios, así como a las probabilidades percibidas de que el voto de uno sea decisivo en el resultado de la elección. La idea principal es que el beneficio de votar debe ser mayor que el costo, de otra manera, la persona se abstendría.”*¹⁶⁸

Las Legisladoras y Legisladores pueden ofrecer beneficios materiales e inmateriales a la ciudadanía para incentivar a votar por ellos en una reelección, lo material se puede ejemplificar en el sentido del voto sobre creación y modificación de impuestos¹⁶⁹, por tanto en la actividad legislativa de interés público, como las descritas en el subcapítulo anterior.

Los beneficios inmateriales se significan en que la elección la gane la persona o partido político con el que el elector tiene preferencia, es un tema interior del votante, un tema psicológico por la gratificación del triunfo de la persona que se apoya.¹⁷⁰

Visto lo anterior, nos planteamos en un escenario donde las congresistas y congresistas estarían en la obligación de informar cada año en sus informes anuales de labores sobre puntos de interés para la ciudadanía que otorguen

¹⁶⁶ Montecinos, Egon, “Análisis del comportamiento electoral: de la elección racional a la teoría de redes”, *Revista de ciencias sociales*, Venezuela, 2007, vol. XIII, núm. 1, enero-abril, , pp. 11, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/280/28013102.pdf>, (consultado el 5 de noviembre del 2020).

¹⁶⁷ *Idem.*

¹⁶⁸ *Idem.*

¹⁶⁹ *Ibidem.* p.12.

¹⁷⁰ *Idem.*

beneficios materiales a la misma y para estar en condiciones de ello, tendrían que desempeñar eficazmente su labor legislativa.

Los beneficios para la democracia que se perciben del ejercicio anterior son: trabajo legislativo eficaz, una ciudadanía informada, voto razonado y posible continuidad del trabajo legislativo.

Ahora bien, en el ámbito jurídico es claro que por lo que ve al tema de la información de oficio que deben obligarse a difundir los servidores públicos de nuestro país, nuestro sistema de leyes en materia del derecho a la información y propaganda gubernamental se queda corto.

Asimismo, la norma jurídica michoacana no obliga a quienes integran el Congreso de Michoacán a informarnos sustancialmente sobre los temas de interés público que permitan a la sociedad influir en la vida política del país.

Para el caso en específico de la publicidad en medios de comunicación de los informes anuales de los Diputados del H. Congreso del Estado de Michoacán, debe implementarse una reforma al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, que tenga el fin de puntualizar las características de la información que debe contener la difusión de estos.

Beneficios de modificar Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo



Propuestas

Como se establece en el capítulo anterior, es evidente que existe una necesidad imperiosa de realizar una modificación al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, con su reforma se transformarán los contenidos de la publicidad de los informes anuales de las Diputadas y Diputados del Congreso de Michoacán.

Por lo que, se propone la siguiente adición al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Iniciativa de Reforma al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Antecedentes

La transparencia en el ámbito público tiene como uno de sus fines la difusión de información de interés público que debe conocer la sociedad, en lo que se refiere a la responsabilidad de informar a la ciudadanía por parte de las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Michoacán los informes anuales de actividades de estos, representan un vínculo informativo entre servidor público y ciudadanía, que se traduce en la rendición de cuentas del primer agente político al segundo.

En la actualidad el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo establece en su artículo 7° la obligación publicar cierta información de interés público, como es la estructura del Legislativo Michoacano, la normativa que le rige y las actividades que realiza cada integrante del Congreso.

Entre la información que publica en su página electrónica, el Congreso publica los informes anuales de cada Diputada y Diputado. La realidad es que la apatía y desinterés de la ciudadanía a los asuntos públicos y la política, provoca que aquella no busque ejercer su derecho a la información al no consultar esa información que puede beneficiarle en diversas formas.

Exposición de motivos

El ejercicio de transparencia que realizan las Diputadas y Diputados del Congreso Michoacano sobre el contenido estéril en la publicidad de sus informes anuales de actividades, transgrede el derecho humano a la información de las personas establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6°, que menciona: “toda persona tiene derecho al libre acceso información plural y oportuna y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

De igual manera, violenta la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 13° referente a la Libertad de Pensamiento y de Expresión: “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

Para proteger el derecho humano a la información, se creó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se reproduce en nuestro Estado a través de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de Michoacán de Ocampo, esta última no especifica la obligatoriedad al Legislativo Michoacano para difundir información de interés público en la publicidad de sus informes anuales de actividades,

En el mismo caso se encuentra el Reglamento de transparencia y acceso a la información pública del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cada año podemos observar publicidad sobre los informes anuales de integrantes del Congreso Michoacano, los cuales no cumplen con un fin informativo a la ciudadanía, sólo cumplen con una propaganda a la persona e invitan algunos a asistir a dichos informes.

Por lo anterior, la transparencia de los informes anuales de las Diputadas y Diputados de Michoacán debe ir más allá y al publicitarse en medios de comunicación el informe anual de actividades de las y los diputados deben difundir información valiosa para el ciudadano, ya que al no hacerlo faltan al principio de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Constitución Federal.

Asimismo, la falta de transparencia es sus informes anuales violenta diversas leyes como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el artículo 134, párrafo 8° establece que:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 169, párrafo 7° que establece:

Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas por este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en

un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.

El artículo 242, numeral 5 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que demarca los siguiente:

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

El artículo 449, numeral 1, incisos b, c y d de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece las conductas sobre difusión de propaganda sujetas a sanciones:

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

En esta tesitura de irrespeto a los derechos humanos y a la legalidad de las normas jurídicas antes descritas, se presenta la Iniciativa de reforma para su aprobación:

Decreto por el que se adiciona el artículo 7 bis al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Único.- Se adiciona el artículo 7 bis al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN

Capítulo I

Sujetos y Obligaciones

Artículo 7.- El Congreso está obligado a publicar información actualizada sobre: I. Estructura orgánica, los servicios que presta, las atribuciones por unidad administrativa y la normatividad que las rige;...

...XV. Informe anual de actividades de cada uno de los diputados, comisiones, comités y mesa directiva, según lo establezca la Ley en la materia; ...

Artículo 7.- bis. Por lo que se refiere a la fracción XV del artículo anterior, la difusión en medios de comunicación del informe anual de actividades de las Diputadas y Diputados, debe exponer en su contenido al menos 3 de los siguientes temas de interés público:

1. Iniciativas de nuevas Leyes presentadas;
2. Iniciativas de nuevas Leyes aprobadas;
3. Iniciativas sobre reformas de Ley;

4. Iniciativas sobre reformas de Ley aprobadas;
5. El sentido del voto sobre asuntos de juicio político;
6. El sentido del voto sobre el otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que la ley confiere autorizar al Congreso del Estado;
7. El sentido del voto de las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios que la ley confiere autorizar al Congreso del Estado;
8. El sentido del voto sobre la adquisición de deuda pública;
9. El sentido del voto sobre disminución o aumento de presupuesto de egresos para instituciones que atienden temas de procuración, y administración de justicia, derechos humanos, atención a víctimas del delito y violaciones a derechos humanos; temas de educación y salud;
10. El sentido del voto sobre creación y modificación de impuestos;
11. Las que tengan el fin de informar a la sociedad michoacana información de interés público.

Cuadro comparativo de Reforma al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo	Propuesta de Reforma al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo
TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN Capítulo I Sujetos y Obligaciones ARTÍCULO 7. El Congreso está obligado a publicar información actualizada sobre:	TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN Capítulo I Sujetos y Obligaciones ARTÍCULO 7. El Congreso está obligado a publicar información actualizada sobre:

... XV. Informe anual de actividades de cada uno de los diputados, comisiones, comités y mesa directiva, según lo establezca la Ley en la materia; XXXI. Las demás contenidas en este Reglamento.	... XV. Informe anual de actividades de cada uno de los diputados, comisiones, comités y mesa directiva, según lo establezca la Ley en la materia; XXXI. Las demás contenidas en este Reglamento. Artículo 7.- bis. Por lo que se refiere a la fracción XV del artículo anterior, la difusión en medios de comunicación del informe anual de actividades que realicen las Diputadas y Diputados, debe exponer en su contenido al menos 3 de los siguientes temas de interés público: 1. Iniciativas de nuevas Leyes presentadas; 2. Iniciativas de nuevas Leyes aprobadas; 3. Iniciativas sobre reformas de Ley; 4. Iniciativas sobre reformas de Ley aprobadas; 5. El sentido del voto sobre asuntos de juicio político; 6. El sentido del voto sobre el otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que la ley confiere autorizar al Congreso del Estado; 7. El sentido del voto de las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios que la ley confiere autorizar al Congreso del Estado; 8. El sentido del voto sobre la adquisición de deuda pública; 9. El sentido del voto sobre disminución o aumento de presupuesto de egresos para instituciones que atienden temas de procuración, y administración de justicia, derechos humanos, atención a víctimas del delito y violaciones a derechos humanos;
---	--

	temas de educación y salud; 10. El sentido del voto sobre creación y modificación de impuestos; 11. Las que tengan el fin de informar a la sociedad michoacana infor 12. mación de interés público.
--	--

CONCLUSIONES

Derivado del estudio de los temas anteriormente tratados, podemos concluir reflexiones valiosas sobre la actualidad del derecho a la información en nuestro país y por supuesto en Michoacán por lo que se refiere a este derecho aplicado al Poder Legislativo.

Sin duda alguna existe un vasto contenido jurídico en nuestro país sobre el derecho a la información, la transparencia y la rendición de cuentas, su contenido a llevado a que las personas que vivimos en México tengamos la oportunidad de acceder a la información pública a través de diversas plataformas derivados de actos de administrativos.

Refiriéndonos en concreto a la publicidad en medios de comunicación de los informes legislativos ya sea de Diputados y Diputadas federales o locales podemos mencionar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública puede beneficiarse estableciendo la información que deben transparentar las y los legisladores sobre sus informes a través de otros medios de comunicación como son la radio, la televisión y redes sociales en internet.

De igual manera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo se beneficiaría con dicha adición tal y como se

expone en el capítulo II de esta investigación y que por su puesto abonaría a la participación ciudadana en la política.

Adentrándonos en un tema que me parece trascendental para la democracia y que tiene que ver con el contenido de la publicidad de los informes legislativos, es la relación que existe entre legisladores y legisladoras con la ciudadanía abordado en el capítulo III de la investigación, lo cual me lleva a reflexionar sobre ¿cómo será la relación en Michoacán entre la ciudadanía y congresistas?

La anterior, es una respuesta que no estoy en posibilidades de responder, pero estoy seguro que esta relación tiene más posibilidades de ser más estrecha y beneficiosa para la democracia en este sistema reeleccionista legislativo que nos rige si se aplica la reforma que se propone en este trabajo de investigación, planteando en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo específicamente los elementos que se deben informar a la ciudadanía sobre la actividad legislativa.

Por lo tanto, en un sistema electoral reelectivo y en nuestro caso con una sociedad apática a la democracia, la presencia de una constante interacción entre congresista y ciudadanía en este caso a través de la publicidad que se hace de sus informes anuales de actividades, es esencial para alimentar esa relación y que la reelección funcione en nuestro sistema democrático.

Es innegable que en el sistema electoral reelectivo mientras existan personas que no conozcan la labor de sus legisladores, existe la posibilidad más alta de que tomen malas decisiones, premiando o castigando a la mejor o peor candidata o candidato, derrotando así el círculo de los vicios en la democracia.

Por ello la reforma planteada anteriormente, la cual beneficia al pueblo de Michoacán que sin duda sería un aporte a la permanente rendición de cuentas en

el Legislativo y la participación ciudadana en los asuntos públicos y de paso incentivar a los demás poderes locales y organismos autónomos de Michoacán a hacer lo propio.

Fuentes de Información

Fuentes Bibliográficas

ALEJANDRO GUERRERO, Manuel, *Cuadernos de transparencia 11: “Medios de comunicación y la función de transparencia”*, México, D.F., Instituto Federal de Acceso a la Información, 2006.

ALEXY, ROBERT, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.

CARBONELL, Miguel, *Régimen constitucional de la transparencia*, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.

CARBONELL, Miguel y BUSTILLOS ROQUEÑÍ, Jorge, *Hacia una democracia de contenidos: la reforma constitucional en materia de transparencia*, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.

CARPIZO, Jorge, “Concepto de Democracia y sistema de gobierno en América Latina”, *Boletín de Derecho Comparado*, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.

CARPIZO, Jorge, *Serie Estudios Jurídicos Núm.66: “Algunas reflexiones constitucionales”*, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, UNAM, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, 1996, t. III.

CORTÉS ONTIVEROS, Ricardo, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, “La transparencia en México: razón, origen y consecuencias”, México,

- Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- ESCALANTE GONZALBO, Fernando, *Cuadernos de transparencia 2: "El derecho a la privacidad"*, México, D.F., Instituto Federal de Acceso a la Información, 2004.
- FERRAJOLI, Luigi, *Democracia y Garantismo*, Madrid, Trotta, 2008.
- FERRAJOLI, Luigi, *Razones jurídicas del pacifismo*, Madrid, Trotta, 2004.
- FIGUEROA BELLO, Aída, *Los derechos humanos en los umbrales del siglo XXI: una visión interdisciplinar*, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.
- KRAUZE, ENRIQUE, *Siglo de Caudillos Biografía Política de México (1810-1910)*, 13ª. Ed., México, Tusquets editores, 1997.
- FIX ZAMUDIO Héctor, *Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 5ª ed., México, Porrúa-UNAM, 1992.
- FRANCH I SAGUER, Marta, *Derecho Administrativo Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- GARCÍA CASTILLO Margarita y SÁNCHEZ ZÚÑIGA Laura, *Transparencia y acceso a la información, las tendencias en el mundo*, México, D.F., Instituto Federal de Acceso a la Información, 2006.
- GARZÓN VALDÉS, Ernesto, *Cuadernos de transparencia 6: "Lo íntimo, lo privado y lo público"*, México, D.F., Instituto Federal de Acceso a la Información, 2005.
- GUERRA FORD, Oscar M., *Los órganos garantes de transparencia Integración y características: su funcionamiento como órganos autónomos*, México, D.F.,

Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.

HERNÁNDEZ BAQUEIRO, Alberto, *Transparencia, rendición de cuentas y construcción de confianza en la sociedad y Estado mexicanos*, México, D.F., Instituto Federal de Acceso a la Información, 2006.

LÓPEZ AYLLON, Sergio, *Panorama del Derecho Mexicano Derecho de la Información*, México, D.F., McGraw-Hill, 1997.

LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, *Democracia, transparencia y constitución: propuestas para un debate necesario*, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.

LÓPEZ AYLLON, Sergio, *El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6o. de la Constitución mexicana*, México, D.F., Instituto Federal de Acceso a la Información, 2009.

LUJAMBIO, Alonso, *Serie Praxis 130: "Transparencia y acceso a la información pública en México"*, Conferencia magistral, México, Instituto Nacional de Administración Pública, A. C., 2009.

LUNA PLA, Issa, *Movimiento social del derecho de acceso a la información en México*, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.

M. ACKERMAN, John y E. SANDOVAL, Irma, *Cuadernos de transparencia 7: "Leyes de Acceso a la Información en el mundo"*, México, D.F., Instituto Federal de Acceso a la Información, 2005.

MERINO, Mauricio, *Transparencia: libros, autores e ideas*, México, D.F., Instituto Federal de Acceso a la Información, 2005.

MEYER, Lorenzo, *El Estado en busca del ciudadano*, México, Océano, 2005.

- MONSIVÁIS C., Alejandro, *Políticas de transparencia: ciudadanía y rendición de cuentas*, México, D.F., Instituto Federal de Acceso a la Información, 2005.
- MONTIEL y DUARTE, Isidro, *Tratado de las leyes y su aplicación*, México, Dirección General de Publicaciones de la UNAM, 1978.
- REYES HEROLE, Federico, *Cuadernos de transparencia 1: "Corrupción: de los ángeles a los índices"*, México, D.F., Instituto Federal de Acceso a la Información, 2000.
- RIBO DURÁN, Luis, *Diccionario de Derecho*, 4ªed., Bosch, Barcelona, 1991.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *El poder de la transparencia: seis derrotas a la opacidad*, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *El poder de la transparencia: nueve derrotas a la opacidad*, 2a. ed., México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *El derecho de acceso a la información en la Constitución mexicana: razones, significados y consecuencias*, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.
- SARTORI, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, México, Taurus, 2007.
- VERGARA, Rodolfo, *Cuadernos de transparencia 5: "La transparencia como problema"*, México, D.F., Instituto Federal de Acceso a la Información, 2005.
- VILLANUEVA, Ernesto, *Derecho, Autonomía y educación superior* *Derecho de acceso a la comunicación pública en Latinoamérica*, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.

- MENDEL, Toby, *Libertad de Información: Comparación Jurídica*, París, UNESCO, 2008.
- RABASA, Emilio O., *Historia de las Constituciones Mexicanas*, 3a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.
- RABASA, ESTEBANELL, Emilio, *La organización política de México: la constitución y la dictadura*, México, Ed.-América.
- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, María del Pilar, *Porfirio Díaz y el derecho. Balance crítico*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015.
- PUENTE MARTÍNEZ IMMER, Benjamín, "Transparencia legislativa y parlamento abierto: análisis institucional y conceptual", México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.
- CARPIZO, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, México, Siglo XXI, 2002.
- CÁRDENAS GRACIA, Rafael, *¿Es la revocación de mandato un instrumento plebiscitario?*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2019.
- CIENFUEGOS SALGADO, David, *Justiciabilidad electoral en México reflexiones, retrospectivas y retos*, México, Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2013.
- BRAVO ESCOBAR, Enrique, *Mecanismos de participación ciudadana en perspectiva comparada*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Ma. Yolanda, "La ley francesa sobre los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las administraciones públicas", *Revista de Administración Pública*, España, núm. 159, septiembre-diciembre 2002.

Legisgrafía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Fuentes Electrónicas

ESCRICHE, Joaquín, *“Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia”*, p. 543, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=364>.

REYES VERA, Ramón, *“Los derechos humanos y la seguridad jurídica”*, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/37/pr/pr24.pdf>.

NIKKEN, Pedro, *“Estudios Básicos de Derechos Humanos”*, tomo I, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1835/4.pdf>.

FRANCIS, ABDÓ, Jorge, *“El acceso a la información judicial en México: una visión comparada”*, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1646/17.pdf>.

Krauze, Enrique, *Porfirio Díaz el místico de la autoridad*, video disponible en: http://www.youtube.com/watch?v=_Ub_7G77XRo.

Aparicio, Javier, "Publicidad gubernamental", excelsior versión electrónica, disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/opinion/javier-aporicio/2018/01/06/1211856>.

García Campos, Alán. "La revocación del mandato: Un breve acercamiento teórico". *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/1/cnt/cnt3.pdf>.

Aristóteles, *Política*, p. 292, disponible en: [http://www.bcnbib.gov.ar/uploads/ARISTOTELES,%20Politica%20\(Gredos\).pdf](http://www.bcnbib.gov.ar/uploads/ARISTOTELES,%20Politica%20(Gredos).pdf).

Estadística lista nominal y padrón electoral, disponible en: <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>.

Staff Forbes, La consulta popular en México, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, núm. 262, 2020, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/politica-lopez-obrador-define-la-pregunta-para-consulta-ciudadana-sobre-juicio-a-expresidentes/>.

Publicidad del segundo informe Legislativo de la Diputada Adriana Hernández Iñiguez, disponible en: <https://www.facebook.com/376946485751065/videos/329301258359146>.

Chacón Rojas, Oswaldo, *Informe de labores de funcionarios públicos y la garantía de equidad en las contiendas*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Temas%20Selectos%20No.%2033.pdf.

Sánchez, Manuel y Tejedor, Laura, “El derecho de acceso a la información pública en España y los Países Bajos, Dos escenarios mejorables”, *Revista Deusto*, España, vol. 64/2, julio-diciembre 2016, disponible en: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1258/1506>.